

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120080014300

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECONOCER** personería al abogado OCTAVIO GIRALDO HERRERA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente híbrido.
2. **NEGAR** el desglose solicitado por cuanto no reúne las exigencias del artículo 116 del CGP.
3. **ORDENAR** a secretaría remitir copia de la sentencia proferida el día 20 de abril de 2004 a la parte interesada.
4. **ORDENAR** a Secretaría expedir un informe de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor del presente asunto en la cuenta judicial de este Juzgado
5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34efbbc267392fb0d7be9115387111f1715831a5a273b248c2c2a118eaf5ea20**

Documento generado en 06/02/2023 12:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120080106500

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RELEVAR** al auxiliar de justicia **ADMINISTRACIÓN JURÍDICA LTDA** designado como secuestre, por cuanto el mismo se encuentra inactivo.
2. **DESIGNAR** como secuestre a la empresa **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS**, para que tome custodia del inmueble embargado y secuestrado en este proceso y ejerza las funciones legales correspondientes.
 - 2.1. **SECRETARÍA** libre las comunicaciones correspondientes.
3. **CORRER** traslado por el término de diez (10) días del avalúo comercial del bien inmueble objeto de la litis identificado con folio de matrícula N°156 – 105852 presentado por la parte actora, el cual obra en el expediente, para que los interesados presenten sus observaciones, ello de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso

Cabe precisar que el avalúo se efectuó acorde con el numeral 4º del artículo 444 del CGP.

4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988a7f44d09a713c80faf7f6568baba65fa265f95e7d25eb2e8a9041ec5427a4**

Documento generado en 06/02/2023 12:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**20090035700**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de fecha 8 de noviembre del 2022, por el cual se dispuso, entre otras cosas:

- 1. REQUERIR** a la parte interesada para que presente un avalúo comercial y catastral **actualizado** del bien objeto de remate, con ocasión a que ha transcurrido más de un año desde la presentación del último avalúo. Lo anterior, para continuar con el presente proceso.

ANTECEDENTES

La decisión en comento fue reprochada por el profesional de la parte activa quien indicó *“que el día mayo 10 de 2022, se dio cumplimiento a un auto dictado por el despacho en el mismo sentido, y el avalúo fue actualizado por el señor LORENZO MOLINA RUBIO, quien fue quien inicialmente lo elaboró de manera técnica y formal”*

Por su parte, el extremo pasivo guardó silencio ante el traslado del recurso interpuesto.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Al descender al caso concreto, se constata que mediante auto de fecha 15 de julio del 2022, el Despacho requirió a la parte activa para que corrigiera el dictamen pericial allegado, por cuanto el mismo no cumplía con varias exigencias del artículo 226 del CPG.

Posteriormente, mediante memorial allegado el día 11 de agosto del 2022, se dio cumplimiento a lo requerido, conforme se evidencia en el documento 5 y en el documento 6 obra la totalidad del dictamen solicitado. En este último se lee que fue elaborado el día **18 de agosto del 2021**, conforme la siguiente imagen:

Elaborado por:

Inmobiliaria Sumocol
Lorenzo Molina Rubio
Registro RAA .Aval 3093686
Agosto 18 del 2021
Cel.: (57) 3002389715
E-Mail: lorenzmolina@hotmail.com

Por lo anterior y teniendo en cuenta dicha fecha, el despacho ordenó actualizar el avalúo presentado. Sin embargo, en el documento 003, se evidencia que el avalúo inicial fue realizado el día 18 de agosto del 2021, pero este se **actualizó con fecha de marzo del 2022**.

Así las cosas, es claro que la censura planteada tiene vocación de prosperidad como quiera que no ha transcurrido 1 año desde la actualización del avalúo presentado en marzo del 2022.

En tal sentido, se revocará el numeral atacado y se dispondrá lo que en derecho corresponda.

DECISIÓN

Acorde con lo antes expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá – Cundinamarca **DISPONE:**

1. **REVOCAR** el numeral 1 del auto de fecha 8 de noviembre del 2022.
2. **CORRER** traslado por el término de diez (10) días de **la actualización** del avalúo comercial del bien inmueble objeto de la Litis identificado con folio de matrícula N°156 – 14310 presentado por la parte actora, el cual obra en el expediente, para que los interesados presenten sus observaciones, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c5415d7c0465e5e08733e731d3c75b099a51f254197589f01ed821967a7590**

Documento generado en 06/02/2023 12:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120120076000

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

- 1. INFORMAR NUEVAMENTE** a la apoderada de la parte activa que las medidas solicitadas a través de los memoriales allegados los días 2 de marzo del 2022 y 13 de diciembre del 2022, fueron resueltas mediante auto de fecha 10 de marzo del 2022, es decir, 8 días después de radicado el memorial.

Por tal razón, mediante providencia de fecha 19 de enero del 2023 se le indicó estarse a lo allí resuelto.

Es importante explicarle que el día 10 de marzo del 2022 se profirieron y notificaron **dos** providencias, una a la que alude en el memorial que aquí se desarrolla (aprobación de la liquidación del crédito) **y otra correspondiente al cuaderno de medidas cautelares** y ello se puede evidenciar a simple vista en el número plasmado después de la palabra notifíquese, esto es, **(2)**, que corresponde a **dos providencias de esta misma fecha**, así:

- 2. APROBAR** la liquidación de crédito realizada por el despacho respecto del pagaré N° 3949, en la suma de **\$ 56'928.705,00 M/Cte**, hasta el día 2 de marzo del 2021, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3. ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a cargo de este despacho en caso de existir, a favor de la parte demandante **hasta la concurrencia de la liquidación de costas y de crédito aprobadas**. Ello de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso
- 4. REMITIR** por Secretaría, a la apoderada de la parte activa, el link del presente expediente al siguiente correo iavila@scolalegal.com
- 5. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),

Con fines informativos se le pone de presente el auto que la abogada desconoce y que ha sido objeto de decisión en varias oportunidades.

Facatativá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120120076000

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

- 1. DECRETAR** el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que el demandado JAIRO HERNAN GALINDO CUERVO tenga o llegue a tener a su favor en las diferentes cuentas de ahorro, corriente o cualquier otro título bancario o financiero de los bancos indicados en el memorial anterior. **LIMITAR** la medida cautelar en la suma de \$99.000.000,00 M/Cte.
 - 1.1. ORDENAR** a Secretaría **OFICIAR** a las referidas entidades indicándole los nombres completos e identificaciones de las partes, así como el número de cuenta de depósitos judiciales del Despacho, infórmeles además que deben cumplir con los límites de inembargabilidad dados a conocer en la Carta Circular 067 del 8 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 1.2. ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren los oficios (**lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual**), deberá programar cita para retirarlos en original y proceder a su respectivo trámite.
- 2. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, se **REQUIERE** a la profesional para que proceda a revisar de manera cuidadosa todo el expediente, previo a realizar requerimientos que ya han sido resueltos previamente y congestionar el despacho.

2. **ORDENAR** a Secretaría dar cumplimiento al auto de fecha 19 de enero del 2023 de manera perentoria.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 006 publicado en el portal web de la Rama Judicial.</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a444e5fe9e051df545e9bda3a4a0da5158a2f11a0a3fb322c4791e1adedda13d**

Documento generado en 06/02/2023 12:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120130027000

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

INFORMAR al señor JAIRO HUMBERTO RODRÍGUEZ RINCÓN, que no es posible darle trámite a su solicitud, por cuanto el mismo no es parte en el proceso.

Así mismo, se le informa que ningún despacho judicial está facultado para explicar trámites judiciales; para ello debe asesorarse de un abogado.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 006 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaría</p>

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8361184453889e0d36cdcb85f224a9d29e6a1ed2dca2b5f0e9ffe19726c95839**

Documento generado en 06/02/2023 12:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120130043200

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ADICIONAR** al numeral primero de la parte resolutive de la sentencia que aprueba la partición emitida el día 14 de diciembre del 2015, en el siguiente sentido:

PRIMERO: APROBAR DE PLANO en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición presentado personalmente por el abogado de las herederas reconocidas ALBA LUCIA LANCHEROS DÍAZ e HILDA LUCERO LANCHEROS DÍAZ del bien del causante ÁLVARO LANCHEROS AGUIRRE (q.e.p.d.) quien se identificara con la C.C. 463.041, **el cual está compuesto por:**

PARTIDA ÚNICA: El cien por ciento (100%) del derecho de dominio y posesión, SOBRE UN LOTE DE TERRENO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN EL CONSTRUIDA, ubicada en esta ciudad de Facatativá, departamento de Cundinamarca, con área según el título de adquisición 89.60 mtrs 2, el cual se denomina LOTE N. 3 con ficha catastral en mayor extensión No. 010002060012000, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, EN LONGITUD DE NUEVE METROS QUINCE CENTÍMETROS (9.15 mtrs) LINDA CON LA CARRERA 15 DE LA CIUDAD, POR EL SUR EN LONGITUD DE SEIS METROS CON SETENTA Y DOS CENTÍMETROS (6.72 MTRS) LINDA CON POTREROS, POR EL ORIENTE EN LONGITUD DE ONCE METROS CON TREINTA CENTÍMETROS (11.30 MTRS), LINDA EN PARTE CON PREDIOS DE MARIELA RAMÍREZ GUTIÉRREZ Y EN PARTE CON PREDIOS DE MARÍA NEIFY GÓMEZ LÓPEZ Y ENCIERRA.

TRADICIÓN: El anterior inmueble lo adquirió el causante señor ÁLVARO LANCHEROS AGUIRRE, por compra que le hizo a la señora ANA CECILIA TOVAR GUTIÉRREZ, mediante la escritura pública N. 0084 del 25 de enero de 1995 de la Notaría Primera de Facatativá y debidamente registrada ante la oficina de instrumentos públicas de este municipio bajo N. 156 - 67768

AVALÚO: Este bien ha sido avaluado en la suma de VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$ 23.529.000)

TOTAL ACTIVO: VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$ 23.529.000)

TOTAL PASIVO: CERO (\$0,00)

DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS

PRIMERA HIJUELA: Le corresponde a la heredera ALBA LUCÍA LANCHEROS DÍAZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.948.134 de Facatativá, por su herencia la suma de siete millones ochocientos cuarenta y tres mil pesos (\$ 7.843.000,00), para pagársele se le adjudicada la siguiente proporción del bien inmueble:

El treinta y tres punto treinta y tres (33.33%) sobre un avalúo de VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$ 23.529.000), relacionado en la PARTIDA ÚNICA antes relacionada

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDA HIJUELA: le corresponde a la heredera HILDA LUCERO LANCHEROS DÍAZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.959.144 de Facatativá, por su herencia la suma de siete millones ochocientos cuarenta y tres mil pesos (\$ 7.843.000,00), para pagársele se le adjudicará la siguiente proporción del bien inmueble:

El treinta y tres punto treinta y tres (33.33%) sobre un avalúo de VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$ 23.529.000), relacionado en la PARTIDA ÚNICA antes relacionada.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

- 2. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757f5dc9b657f00186d1ff86aa892a4306cd658e32a0604c16b5f187504d87bd**

Documento generado en 06/02/2023 12:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120130057000

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INFORMAR** a la parte demandada que, para saber el valor restante de a obligación y así pagarla de manera total, se requiere una actualización de la liquidación del crédito conforme los artículos 446 y 461 del CGP.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37b3dadb5f51334e715fcf2ea997e33033bd1a89b857e6566b3418f2e9e9fd2**

Documento generado en 06/02/2023 12:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120140036900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **INFORMAR** que no es posible tomar atenta nota del embargo de remanentes ordenado dentro del proceso ejecutivo N. 2021 – 0151 y por medio del oficio N. 3023 el 7 de octubre de 2022, por cuanto el presente proceso se encuentra terminado por medio de sentencia datada 29 de agosto del 2016 que declaró probada la excepción de mérito planteada por el extremo pasivo y desestimó las pretensiones de la demanda.

Cabe precisar que dicha sentencia fue apelada y el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ la confirmó en su integridad.

2. **SECRETARÍA** proceda de conformidad remitiendo comunicación al proceso 2021-0151 de ese despacho.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 006 publicado en el portal web de la Rama Judicial.</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **f4ca7f5b70607a25831ed5c8009861817c4229761217ad8f2e8ee09e12e1d6e7**

Documento generado en 06/02/2023 12:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120160068700

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a ajustar su escrito conforme al Código general del proceso, específicamente, el artículo 518 relacionado con la partición adicional. Por cuanto la solicitud presentada no es clara ni concisa y está soportada en el Código de Procedimiento Civil.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b59403eb48d2abee32eda2eb038f34c47ce5a7af348b867ae5b47eaa7375f**

Documento generado en 06/02/2023 12:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120170057500

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **PRORROGAR** la suspensión del proceso de la referencia **hasta el día 30 de junio del 2024**, conforme con el acuerdo realizado entre las partes procesales y de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7283c1c001a48146245bb4b123b442d33214fcfc0cdeefa0b9e98aaeffbe46**

Documento generado en 06/02/2023 12:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120180010100

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR COMISIONAR** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE FACATATIVÁ** o a quién este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega de la franja de terreno objeto de restitución que se ubica en el lindero nororiental de la finca Santa Rosa que colinda con el lote 59 de la urbanización Altos del Bosque de propiedad del señor **WILLIAM ENRIQUE VALDERRAMA** y que tiene una extensión de **33.30 metros de largo por 1.30 metros de ancho**, de conformidad al artículo 38 del Código General del Proceso y las modificaciones establecidas en la Ley 2030 de 2020.
 - 1.1. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a realizar el Despacho Comisorio correspondiente
 - 1.2. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el Despacho Comisorio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72528ef287388689cad8ce57898e42175adb290e01d6b0c05a7962447b0c6185**

Documento generado en 06/02/2023 12:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120180014300

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a allegar los documentos idóneos que demuestren la calidad de apoderados generales del presunto **cedente y cesionario**. Lo anterior, previo a resolver sobre la cesión del crédito.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b9ba20939cb8a499ea153aba59668b381dad649b7bcda160fe89e60e7f86a**

Documento generado en 06/02/2023 12:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120180015500

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ACLARAR** que el acta de la diligencia de remate realizada el día 7 de octubre del 2022, corresponde al proceso Ref: 25269400300120180015500 y no como allí quedó indicado por error involuntario.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b111c7b7db078f41f1ba9fbd19941e14ac347b08571b9dbfabda7828085e0e**

Documento generado en 06/02/2023 12:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120180015500

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

- 1. TOMAR ATENTA NOTA** del levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes a que se refiere el oficio N. 1204 de fecha 15 de diciembre del 2022, librado dentro del proceso Ejecutivo radicado No. 2018– 0004 que cursa en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ CUNDINAMARCA y que recae sobre los bienes de propiedad de la parte demandada.
- 2. ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a58eb16af32f13e29b28a2ef03a5b8f62c1cbe2ee85f54884bfd1965332fae6**

Documento generado en 06/02/2023 12:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120180069400

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, el Despacho **DISPONE:**

1. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto del pagaré N. 35003010147015, en la suma de **\$ 88.246.370,00 M/Cte.**, hasta el día 29 de septiembre del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1622123c0d8485f53fc65bb10e1b0310e751e1609538cf5b465e9e0da71f86f5**

Documento generado en 06/02/2023 12:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**20180071000**

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECONOCER** personería a la abogada GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y para los efectos del poder de sustitución.
2. **INFORMAR** que dentro del presente proceso no se le reconoció personería a JOSÉ OCTAVIO DE LOA ROSA MOZO, como erróneamente se indica en el memorial allegado el 27 de enero del 2023.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **a983fe13efdcb1268207f33fa2a7ae2a334c374820f5d5a92ee21472bcc9b08**

Documento generado en 06/02/2023 12:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**20180089400**

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
3. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**. Por Secretaría procédase de conformidad.
 - 3.1. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la Secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia. Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por Secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho.

En todo caso, se ofrece la posibilidad de realizar el desglose de las piezas que requiera, de manera electrónica previo a las constancias pertinentes, y una vez regrese el expediente se realizará de manera física.
4. **ORDENAR** la entrega de los dineros consignados a órdenes de este proceso a la parte **DEMANDANTE** hasta los consignados a la fecha de presentación del escrito de terminación, esto es, 26 de enero de 2023.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la

baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0dcf81d9366b8c2c8cd1566adbf5b2d25cdf03ff525627acd10f8af652cb776**

Documento generado en 06/02/2023 12:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120180090700

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento el despacho comisorio debidamente adelantado por LA INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 006 publicado en el portal web de la Rama Judicial.</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456b6f9a6b1d89b42917039e7518fd168dddabccb1f4b8cdf9506b5a93988e6b**

Documento generado en 06/02/2023 12:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120190008300

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, el Despacho **DISPONE:**

1. **APROBAR** la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto de la letra de cambio N. 615, en la suma de **\$ 8.670.400,00 M/Cte.**, hasta el día 29 de septiembre del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297879c93c4ff6a2ab24f52c6bd7d1f10c6d5cdfc7a1babc0e1223e9f7164261**

Documento generado en 06/02/2023 12:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120190053200

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** por descorrido fuera de término las excepciones de mérito planteadas en la contestación de la demanda por la demandada FLOR MARÍA VELANDIA RAMOS.

Téngase en cuenta que no se corrió traslado de contestación presentada por el curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del JULIO CÉSAR OSORIO (QEPD), por cuanto presentó ÚNICAMENTE LA EXCEPCIÓN GENÉRICA.

2. **SEÑALAR** la hora de las **10:00 a.m., del día 29 del mes marzo del 2023**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem.

Parágrafo 1. Para la celebración de la audiencia en cita, la práctica de las pruebas, entre estos los interrogatorios obligatorios y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuentas electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.

Parágrafo 2. Se deja de presente que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.

3. **ABRIR** a pruebas el proceso de la referencia y al efecto se **DECRETAN** las siguientes:

3.1. **ACTIVA**

DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos allegados regular y oportunamente al proceso.

TESTIMONIALES: Se decreta y al efecto se convocan por intermedio de la parte activa a GLORIA STELLA DUQUE SÁNCHEZ, LUZ MARINA FORERO OSORIO y EDILBERTO OSORIO.

3.2. **PASIVA - FLOR MARÍA VELANDIA RAMOS**

DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos allegados regular y oportunamente al proceso.

DECLARACIÓN DE PARTE: **NEGAR** la declaración de parte de la demandante, por cuanto este se solicita para escuchar al mismo extremo que lo solicita (demandada) y en este caso lo correcto era solicitar el interrogatorio de parte, con el fin de escuchar a la parte contraria.

PASIVA - CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados del Julio César Osorio (QEPD)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y al efecto se citan a los demandantes **MERCEDES SUSATIVA DE OSORIO (antes MERCEDES SUTATIVA DE OSORIO)**, **LUIS FERNANDO OSORIO SUTATIVA** y **JULIO CÉSAR OSORIO SUTATIVA** en la fecha y hora antes señalada con las previsiones de la ausencia injustificada -art. 372-4 del C.G.P

3.3. DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y al efecto se cita a los demandantes y a la demandada en la fecha y hora antes señalada con las previsiones de la ausencia injustificada -art. 372-4 del C.G.P

4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03cf89b52bc7bfa60066c907cc724b5821262cf05c0f3ecb376a27109fb7ab0a**

Documento generado en 06/02/2023 12:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120190055600

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, el Despacho **DISPONE:**

1. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto del pagaré N. 2280378, en la suma de **\$ 27.038.037,00 M/Cte.**, hasta el día 18 de octubre del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbedc2f305211d1509ada2a57b77272fde60318aedca75b6caa0780acc7d015**

Documento generado en 06/02/2023 12:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120190057000

Procede el Despacho a dictar sentencia anticipada dentro del litigio adelantado por el **BANCO DE BOGOTÁ SA** contra **ARBEY CAVICHE VARGAS** de conformidad con lo señalado por el artículo 278 numeral 2 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Despacho judicial, el **BANCO DE BOGOTÁ SA** a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de **ARBEY CAVICHE VARGAS** para que este Juzgado librara mandamiento de pago por las sumas de dinero descritas en el acápite de pretensiones, correspondiente al pagaré **N° 354335427**.

En consecuencia, se profirió auto del 29 de agosto del 2019, en el cual se ordenó librar mandamiento de pago, así:

- 1.1. **\$47.153.024.⁰⁰ M/CTE.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación; más los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima permitida por ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.
- 1.2. **\$6.198.215.⁵³ M/CTE.**, correspondientes al capital de 12 cuotas vencidas y no pagadas desde el 5 de septiembre de 2018 hasta el 5 agosto de 2019 (fl. 19-20).
- 1.3. **\$7.339.788.⁴⁷ M/CTE**, por concepto de intereses de plazo, los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas de capital.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

Luego de varios intentos fallidos de notificación al demandado, mediante proveído del 26 de agosto del 2021, corregido por el auto de fecha 9 de diciembre del mismo año, se designó como curador ad-Litem del demandado al abogado GIOVANNI GARCÍA PAZ, quien se tuvo por notificado mediante providencia del 22 de septiembre del 2022 y contestó la demanda en término.

En la contestación de la demanda, el curador propuso “EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DERIVADA DEL PAGARÉ QUE SIRVE COMO BASE DE LA ACCIÓN, EN LO ATIENENTE A LAS CUOTAS POR CAPITAL E INTERESES VENCIDAS ENTRE EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y 05 DE AGOSTO DE 2019”.

Al respecto indicó que: *“si contabilizamos desde las fechas de vencimiento o exigibilidad de las cuotas de: 05 de septiembre, 05 de octubre, 05 de noviembre y 05 de diciembre de 2018; 05 de enero, 05 de febrero, 05 de marzo, 05 de abril, 05 de mayo, 05 de junio, 05 de julio y 05 de agosto de 2019, los tres (3) años que prevé el artículo 789 Ibídem, tenemos entonces que operó la prescripción de la acción cambiaria directa frente a la giradora del título (demandada), quien es obligada cambiaria directa a la luz de lo previsto en el artículo 781 Eiusdem; porque dicho lapso transcurrió ininterrumpidamente con relación a las cuotas referidas al no haber sido notificado el mandamiento de pago al deudor (o a su curador ad-litem) dentro del año siguiente al de la notificación por Estado al demandante del auto de mandamiento de pago al demandante, tal como lo prevé el artículo 94 del Código General del Proceso “*

ACERVO PROBATORIO

Respecto al material probatorio se tiene en cuenta el obrante dentro del proceso como medios de pruebas y los documentos allegados con la presentación de la demanda. Con la contestación a la demanda allegada por el curador, no se

aportó ni solicitó nuevas pruebas a las ya obrantes, conforme las reglas del artículo 164 y siguientes del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

En lo que respecta a los presupuestos procesales, no se advierte la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo, aunado a ello, observa el despacho que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, esto es, Jurisdicción y Competencia otorgada por la Constitución Nacional y por los artículos 15 y 28 del Código General del Proceso; Capacidad para ser parte en ambos extremos de la Litis, en vista de que se trata de sujetos dotados de personalidad jurídica (artículos 73 y 90 del Código Civil); Capacidad para comparecer dadas las facultades dispositivas que de ellos se presumen y teniendo en cuenta que no se advierten impedimentos que puedan afectar su actuación (artículo 1503 del Código Civil); Demanda en debida forma por no contemplar vicios en su estructuración que puedan afectar su idoneidad procesal; Adecuación del trámite –aplicable, entre otras cosas, por vía jurisprudencial-, como quiera que a la demanda se le imprimió el procedimiento que legalmente se encuentra establecido para el efecto, esto es, la ejecutiva, de ahí el mandamiento de pago proferido.

De otra parte, revisada la actuación no se encuentra vicio o causal de nulidad alguna que pueda invalidar total o parcialmente la actuación surtida y/o que conlleve a decisión inhibitoria; por ello, es procedente adelantar el estudio de fondo sobre la cuestión planteada con esta demanda.

El artículo 422 del Código General del Proceso señala que pueden demandarse ejecutivamente todas las obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, lo mismo que las que constituyan plena prueba contra él.

Asimismo se encuentran los requisitos del pagaré contemplados en el Art. 709 del C. Cio., que indica: “El pagaré debe contener, requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4). La forma de vencimiento”.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Es la facultad que surge del derecho sustancial y que deben tener determinadas personas para formular o contradecir respecto de determinado derecho subjetivo sustancial, sobre el cual versa la pretensión que es objeto del proceso, facultad que permite la expedición de la sentencia de fondo.

Así las cosas, se tiene que los sujetos de la relación sustancial, son los mismos de la relación procesal, así mismo se observa que la parte demandante acredita la calidad de acreedora de las obligaciones aquí pretendidas, en virtud de lo cual se puede resolver de fondo la Litis.

ANÁLISIS DE LA EXCEPCIÓN

Con ocasión a las manifestaciones efectuadas por el Curador Ad-Litem del demandado, ha de memorar este despacho que el fenómeno de la prescripción es uno de los modos como pueden extinguirse las obligaciones ajenas por el simple transcurso del tiempo y que en tratándose de la acción cambiaria sobre los títulos valores el término para su ocurrencia es el previsto en el artículo 789 del Código de Comercio, esto es, tres (3) años a partir del día del vencimiento.

De igual forma, la prescripción del capital acelerado es de 3 años contados a partir de la presentación de la demanda.

Así las cosas, y para el caso concreto tenemos lo siguiente:

CUOTAS VENCIDAS	PRESCRIPCIÓN (3 AÑOS)
5-sep-18	5-sep-21
5-oct-18	5-oct-21
5-nov-18	5-nov-21
5-dic-18	5-dic-21
5-ene-19	5-ene-22
5-feb-19	5-feb-22
5-mar-19	5-mar-22
5-abr-19	5-abr-22
5-may-19	5-may-22
5-jun-19	5-jun-22
5-jul-19	5-jul-22
5-ago-19	5-ago-22

CAPITAL INSOLUTO	PRESCRIPCIÓN (3 AÑOS)
8-ago-19	8-ago-22

Esas fechas de prescripción fueron interrumpidas el día 8 de agosto del 2019, fecha de presentación de la demanda y a partir del 29 de agosto del 2019 (fecha en que se profirió el mandamiento de pago) se tenía un año para notificar al demandado, esto es, hasta el 29 de agosto del 2020, lo que evidentemente no se efectuó así, de modo que no es aplicable al caso lo señalado en el artículo 94 del C.G.P.

Sin embargo, como se sabe, los términos judiciales fueron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 al 01 de agosto de 2020, así como también hubo un evento que debe ser tenido en cuenta dado que altera significativamente los términos de prescripción, pues existió suspensión de términos judiciales en el circuito judicial de Facatativá con ocasión a los actos vandálicos, según fue dispuesto en Acuerdos No. CSJCUC21-126, No. CSJCUA21-41, No. CSJCUA21-43 y No. CSJCUA21-51, entre el 03 al 07 de mayo de 2021 y del 01 de junio al 21 de julio de 2021.

Entonces, acorde con ello, el termino de prescripción estuvo suspendido 3 meses y 15 días en razón al Decreto 564 y 1 mes y 26 días acorde con los acuerdos indicados, generando un nuevo término de vencimiento, como se plasma a continuación:

	Vencimiento Cuotas (covid-19)	Vencimiento cuotas con suspensión Actos Vandálicos
1	20-dic-21	16-feb-22
2	20-ene-22	16-mar-22
3	20-feb-22	16-abr-22
4	20-mar-22	16-may-22
5	20-abr-22	16-jun-22
6	20-may-22	16-jul-22
7	20-jun-22	16-ago-22
8	20-jul-22	16-sep-22
9	20-ago-22	16-oct-22
10	20-sep-22	16-nov-22
11	20-oct-22	16-dic-22
12	20-nov-22	16-ene-23

Vencimiento Cuotas (covid-19)	Vencimiento Capital acelerado con suspensión Actos Vandálicos
23-nov-22	19-ene-23

En consecuencia, teniendo en cuenta que el curador ad-litem del demandado se notificó el 01 de septiembre de 2022 (Art. 8 Ley 2213/22), no hay discusión en torno a la no prescripción del capital acelerado y las cuotas 8 a 12.

Ahora bien, habría lugar a acoger la excepción de mérito respecto de las cuotas 1 a 7, sino fuera porque el Despacho se percató que hubo una mora judicial que no es posible achacar a la parte demandante, lo que impidió el disfrute efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia, y se presenta como resultado de acumulaciones procesales estructurales que superan la capacidad humana de los funcionarios a cuyo cargo se encuentra la solución de los procesos, como ocurre en este despacho. Situación que es bien conocida por los litigantes y las partes que tienen procesos en este juzgado.

En ese sentido, téngase en cuenta que el apoderado actor allegó constancia de publicación del emplazamiento el 20 de febrero de 2020, sin embargo, tuvo que reiterar dicho memorial mediante correo electrónico del 14 de octubre de 2020; pero, como quiera que con fundamento en el Decreto 806 de 2020, los emplazamientos se realizan por secretaría, éste se efectuó el 26 de marzo de 2021 por este Juzgado, sin que el expediente haya entrado al Despacho vencido dicho lapso, por lo que el actor dio impulso al expediente en memorial del 23 de julio de 2021, y en auto del 26 de agosto de 2021 se nombró al Dr. García Paz como curador ad-litem del demandado; providencia que tuvo que ser corregida en cuanto al nombre del demandado el 09 de diciembre de 2021, por lo que solo se comunicó la designación hasta el 24 de febrero de 2022, sin recibir respuesta del togado designado, por lo que en proveído del 24 de marzo de 2022, se le requirió para que tomara posesión, comunicado mediante correo electrónico del 26 de abril de 2022, y solo hasta el 30 de agosto de 2022 se le notificó, una vez aceptó su designación.

Lo cual denota, como se mencionó, que en el caso concreto existió una mora judicial que no fue producida o coadyuvada por la parte actora, pues por el contrario, el togado representante de esa parte demostró interés oportuno en el trámite de este asunto, sin embargo, dada la carga que maneja este Despacho, sus peticiones no fueron resueltas en oportunidad, aunado a que secretaría tampoco efectuó los trámites procesales a su cargo en tiempo.

Acorde con lo todo lo anterior, no podría imputársele como desidia o negligencia para la debida notificación de la pasiva; por lo que al presente caso se aplicará la regla prevista por la demora judicial, para que así no operen los efectos nocivos de la prescripción respecto de esas siete cuotas mencionadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil Municipal de Facatativá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción de mérito propuesta por el curador Ad-Litem designado al demandado, denominada “*EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DERIVADA DEL PAGARÉ QUE SIRVE COMO BASE DE LA ACCIÓN, EN LO ATIENENTE A LAS CUOTAS POR CAPITAL E INTERESES VENCIDAS ENTRE EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y 05 DE AGOSTO DE 2019*”.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme el mandamiento de pago de fecha 29 de agosto del 2019.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: AUTORIZAR a las partes para que practiquen la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas. Por secretaría liquídense teniendo como agenciasen derecho la suma de \$2.427.000.00 Mcte. Por secretaría liquídense.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia conforme el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr/Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d295f2c0d0c9a7183ea2b1fba2bf11145c6887ebf9439f50e32905e8065ca**

Documento generado en 06/02/2023 12:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120190069700

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

- 1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el auto de fecha 3 de marzo del 2022, en virtud a que los autos contrarios a derecho no atan ni al juez ni a las partes y toda vez que no se tuvo en cuenta la objeción a la liquidación presentada por la parte pasiva, la cual fue allegada en término. .

En su lugar:

Una vez presentadas las liquidaciones de crédito por la parte demandante y demandada, el Despacho **DISPONE:**

- 1. MODIFICAR** las liquidaciones del crédito presentadas por las partes procesales, respecto de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, toda vez que las mismas no se ajustan a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Cabe precisar que la liquidación presentada por la parte activa informa erróneamente los valores de los meses de enero y febrero del 2022, siendo correcto \$72.000. Asimismo, no se evidencia los descuentos ordenados en la sentencia.

Por su parte, la liquidación de la parte pasiva no descuenta las dos cifras indicadas en la sentencia y empieza desde el mes de febrero del 2016, siendo lo correcto desde enero del 2016.

En tal sentido, se procede de la siguiente forma:

FECHA	DEBE	CAPITAL	DIAS	SUBT. INT. CORR	SUBT. INT. MORA	ABONOS	SUBTOTAL
2016 ENERO	\$ 40.000,00	40.000	30	656	984		40.984
2016 FEBRERO	\$ 40.000,00	80.000	30	1312	1968		82.952
2016 MARZO	\$ 40.000,00	120.000	30	1968	2952		125.904
2016 ABRIL	\$ 43.800,00	163.800	30	2800,98	4209,66		173.914
2016 MAYO	\$ 43.800,00	207.600	30	3549,96	5335,32		223.049
2016 JUNIO	\$ 43.800,00	251.400	30	4298,94	6460,98		273.310
2016 JULIO	\$ 43.800,00	295.200	30	5254,56	7881,84		324.992
2016 AGOSTO	\$ 43.800,00	339.000	30	6034,2	9051,3		377.843
2016 SEPTIEMBRE	\$ 43.800,00	382.800	30	6813,84	10220,76		431.864
2016 OCTUBRE	\$ 43.800,00	426.600	30	7806,78	11731,5		487.395

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

2016 NOVIEMBRE	\$ 43.800,00	470.400	30	8608,32	12936		544.131
2016 DICIEMBRE	\$ 43.800,00	514.200	30	9409,86	14140,5		602.072
2017 ENERO	\$ 43.800,00	558.000	30	10378,8	15568,2		661.440
2017 FEBRERO	\$ 43.800,00	601.800	30	11193,48	16790,22		722.030
2017 MARZO	\$ 43.800,00	645.600	30	12008,16	18012,24		783.843
2017 ABRIL	\$ 46.400,00	692.000	30	12871,2	19306,8		849.549
2017 MAYO	\$ 46.400,00	738.400	30	13734,24	20601,36		916.551
2017 JUNIO	\$ 46.400,00	784.800	30	14597,28	21895,92		984.847
2017 JULIO	\$ 46.400,00	831.200	30	15210,96	22858		1.054.105
2017 AGOSTO	\$ 46.400,00	877.600	30	16060,08	24134		1.124.639
2017 SEPTIEMBRE	\$ 46.400,00	924.000	30	16539,6	24855,6		1.195.894
2017 OCTUBRE	\$ 46.400,00	970.400	30	17079,04	25618,56		1.267.913
2017 NOVIEMBRE	\$ 46.400,00	1.016.800	30	17794	26640,16		1.340.953
2017 DICIEMBRE	\$ 46.400,00	1.063.200	30	18393,36	27643,2		1.414.996
2018 ENERO	\$ 46.400,00	1.109.600	30	19085,12	28738,64		1.490.135
2018 FEBRERO	\$ 46.400,00	1.156.000	30	20230	30402,8		1.566.938
2018 MARZO	\$ 53.200,00	1.209.200	30	20798,24	31318,28		1.651.456
2018 ABRIL	\$ 53.200,00	1.262.400	30	21587,04	32317,44	205000	1.531.973
2018 MAYO	\$ 53.200,00	1.315.600	30	22365,2	33679,36	410000	1.208.853
2018 JUNIO	\$ 53.200,00	1.368.800	30	23132,72	34767,52		1.296.820
2018 JULIO	\$ 53.200,00	1.422.000	30	23747,4	35550		1.385.570
2018 AGOSTO	\$ 53.200,00	1.475.200	30	24488,32	36732,48		1.475.503
2018 SEPTIEMBRE	\$ 53.200,00	1.528.400	30	25218,6	37904,32		1.566.607
2018 OCTUBRE	\$ 53.200,00	1.581.600	30	25938,24	38749,2		1.658.556
2018 NOVIEMBRE	\$ 53.200,00	1.634.800	30	26483,76	39889,12		1.751.645

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

2018 DICIEMBRE	\$ 53.200,00	1.688.000	30	27345,6	41018,4		1.845.864
2019 ENERO	\$ 53.200,00	1.741.200	30	27859,2	41788,8		1.940.852
2019 FEBRERO	\$ 53.200,00	1.794.400	30	29428,16	44142,24		2.038.195
2019 MARZO	\$ 53.200,00	1.847.600	30	29746,36	44711,92		2.136.107
2019 ABRIL	\$ 57.000,00	1.904.600	30	30664,06	46091,32		2.239.198
2019 MAYO	\$ 57.000,00	1.961.600	30	31581,76	47470,72		2.343.669
2019 JUNIO	\$ 57.000,00	2.018.600	30	32499,46	48648,26		2.449.317
2019 JULIO	\$ 57.000,00	2.075.600	30	33417,16	50021,96		2.556.339
2019 AGOSTO	\$ 57.000,00	2.132.600	30	34334,86	51608,92		2.664.948
2019 SEPTIEMBRE	\$ 57.000,00	2.189.600	30	35252,56	52988,32		2.774.936
2019 OCTUBRE	\$ 57.000,00	2.246.600	30	35720,94	53693,74		2.885.630
2019 NOVIEMBRE	\$ 57.000,00	2.303.600	30	36627,24	54825,68		2.997.456
2019 DICIEMBRE	\$ 57.000,00	2.360.600	30	37297,48	55710,16		3.110.166
2020 ENERO	\$ 57.000,00	2.417.600	30	37714,56	56813,6		3.223.979
2020 FEBRERO	\$ 57.000,00	2.474.600	30	39346,14	58895,48		3.339.875
2020 MARZO	\$ 57.000,00	2.531.600	30	39999,28	59998,92		3.456.874
2020 ABRIL	\$ 57.000,00	2.588.600	30	40382,16	60573,24		3.574.447
2020 MAYO	\$ 57.000,00	2.645.600	30	40213,12	60055,12		3.691.502
2020 JUNIO	\$ 57.000,00	2.702.600	30	40809,26	61349,02		3.809.851
2020 JULIO	\$ 57.000,00	2.759.600	30	41669,96	62642,92		3.929.494
2020 AGOSTO	\$ 57.000,00	2.816.600	30	42812,32	64500,14		4.050.994
2020 SEPTIEMBRE	\$ 57.000,00	2.873.600	30	43966,08	65805,44		4.173.800
2020 OCTUBRE	\$ 57.000,00	2.930.600	30	44252,06	66231,56		4.297.031
2020 NOVIEMBRE	\$ 57.000,00	2.987.600	30	45710,28	68416,04		4.422.447
2020 DICIEMBRE	\$ 57.000,00	3.044.600	30	45364,54	67894,58		4.547.342

2021 ENERO	\$ 57.000,00	3.101.600	30	44663,04	67304,72	4.671.647
2021 FEBRERO	\$ 57.000,00	3.158.600	30	46115,56	69173,34	4.797.820
2021 MARZO	\$ 57.000,00	3.215.600	30	46626,2	70100,08	4.924.920
2021 ABRIL	\$ 68.000,00	3.283.600	30	47283,84	70925,76	5.063.846
2021 MAYO	\$ 68.000,00	3.351.600	30	48263,04	72059,4	5.203.905
2021 JUNIO	\$ 68.000,00	3.419.600	30	48900,28	73521,4	5.345.426
2021 JULIO	\$ 68.000,00	3.487.600	30	49872,68	74983,4	5.488.410
2021 AGOSTO	\$ 68.000,00	3.555.600	30	51200,64	76800,96	5.633.211
2021 SEPTIEMBRE	\$ 68.000,00	3.623.600	30	51817,48	77907,4	5.779.118
2021 OCTUBRE	\$ 68.000,00	3.691.600	30	52420,72	79000,24	5.926.118
2021 NOVIEMBRE	\$ 68.000,00	3.759.600	30	54138,24	81207,36	6.075.326
2021 DICIEMBRE	\$ 68.000,00	3.827.600	30	55882,96	83441,68	6.226.768
2022 ENERO	\$ 72.000,00	3.899.600	30	57389,1133	86083,67	6.384.851
2022 FEBRERO	\$ 72.000,00	3.971.600	1	233276,737	349915,105	6.806.766

2. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el despacho respecto de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias en la suma de **\$6.806.766,00 M/Cte.**, hasta el día 1 de febrero del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040b95ab79de6a4bf6ff8d4bfbcabf80460d8c1cd9b9193be532c9fb6ac5f33a**

Documento generado en 06/02/2023 12:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120190073000

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por la EPS SALUD TOTAL, el cual informó los siguientes datos de la parte demandada:

Nombre:	CLAUDIA ANDREA IREGUI JIMÉNEZ
Documento:	CC: 52199345
Dirección:	DG 11 14 B 14
Teléfono:	3022147 - 3022147 461
Estado de afiliación:	ACTIVO
Fecha de Radicación:	08/01/2010
Correo:	ireguiclaudia12@gmail.com
Registro De Ultimo Empleador	
Nombre:	IREGUI JIMENEZ CLAUDIA ANDREA
Documento:	CC: 52199345
Dirección:	DG 11 14 B 14
Teléfono:	8426553
Estado de afiliación:	ACTIVO
Fecha de Radicación:	09/01/2020
Correo:	NO REGISTRADO

2. **REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva notificar a la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p align="center">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p align="center">El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 006 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p align="center">Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.</p> <p align="center">ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890c897b31254b60fa19eaf474a4ff9ffeebf614815b3c1b343d90e949abf11f**

Documento generado en 06/02/2023 12:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120190073700

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la apoderada de la parte actora para que allegue, dentro del término de 10 días siguientes a la notificación electrónica de este auto y previo a resolver la liquidación del crédito presentada, **el certificado de deuda** por el valor de las cuotas de administración causadas en el curso del presente asunto.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc32c820f6e7a156a7a5dd6d1e5e1053682700e26dd2b635cfcc557c560d603**

Documento generado en 06/02/2023 12:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120190076100

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** por descorrido en término el traslado de las excepciones de mérito planteadas en la contestación de la demanda por el demandado JOSÉ DOMINGO YANQUÉN RODRÍGUEZ.
2. **SEÑALAR** la hora de las **10:00 a.m., del día 07 de marzo del 2023**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem.

Parágrafo 1. Para la celebración de la audiencia en cita, la práctica de las pruebas, entre estos los interrogatorios obligatorios y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuentas electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.

Parágrafo 2. Se deja de presente que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.

3. **ABRIR** a pruebas el proceso de la referencia y al efecto se **DECRETAN** las siguientes:

3.1. ACTIVA

DOCUMENTAL: Téngase como prueba las documentales aportadas con la presentación de la demanda y las demás que se alleguen dentro de la oportunidad procesal pertinente.

3.2. PASIVA - JOSÉ DOMINGO YANQUEN RODRÍGUEZ.

DOCUMENTAL: Téngase como prueba las documentales aportadas con la contestación de la demanda y las demás que se alleguen dentro de la oportunidad procesal pertinente.

3.3. TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES

DOCUMENTAL: Téngase como prueba las documentales aportadas con la presentación de la demanda y las demás que se alleguen dentro de la oportunidad procesal pertinente.

DECLARACIÓN DE PARTE: NEGAR la declaración de parte del demandado, por cuanto este se solicita para escuchar al mismo extremo que lo solicita (demandante) y en este caso lo correcto era solicitar el interrogatorio de parte, con el fin de escuchar a la parte contraria.

3.1. DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y al efecto se cita al demandante RICARDO SUÁREZ CAICEDO y al demandado JOSÉ DOMINGO YANQUÉN RODRÍGUEZ en la fecha y hora antes

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

señalada con las previsiones de la ausencia injustificada -art. 372-4 del C.G.P.

4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 323d9044c61224fa2e289c2869b6f28c2f0e2ff1272511ae596f938a8f67b221

Documento generado en 06/02/2023 12:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120190087500

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

- 1. NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada al demandado LUIS MAURICIO DÍAZ CAÑÓN toda vez que el extremo activo no indicó **correctamente** desde cuándo se tienen por notificado, esto es, que la notificación se entenderá *“realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, conforme la Ley 2213 del 2022.
- 2. AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por la NUEVA, el cual informó los siguientes datos de la demandada MARÍA ALCIRA CAÑÓN DE DÍAZ:

Tipo	Identificación	Nombres		Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	20939179	MARIA ALCIRA		CANON	DE DIAZ
Departamento	Municipio		Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Régimen
CUNDINAMARCA	BOJACA		13/05/2009	ACTIVO	CONTRIBUTIVO
Dirección		Teléfono		Correo	
CL 16 11 68		3133559308		victor.diaz2549@gmail.com	
Tipo Afiliado	BENEFICIARIO	Parentesco	Conyuge		
Nombre Empresa	Tipo		Identificación	Dirección	Teléfono

- 3. REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva notificar a los demandados en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.
- 4. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85aa72902af337b1289ac120b14cc61890ad71676aa9ba1f0f603fe5e7fa2881**

Documento generado en 06/02/2023 12:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120190087600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento las respuestas emitidas por los siguientes BANCOS, los cuales informaron:

BANCOLOMBIA

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
YADIRA ALARCON RODRGUEZ - 46371476	Cuenta Ahorros - NOMINA - 7322	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

BBVA

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001302090200038991

Hecha la verificación, las demás personas que se encuentran relacionadas en su comunicación no tienen productos con el Banco BBVA.

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ed20abc76271392eb21c87c2ad51dac62039d0a67fc4f9deef66b655b4cbd9**

Documento generado en 06/02/2023 12:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120190100200

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por el BANCO BBVA, el cual informó:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

cuentas_cliente

Id. del Demandado	Nombre del Demandado	Nro. Proceso	Cuentas.
11427739	PEDRO RAFAEL ESGUERRA SUAREZ	25269400300320190100200	1. 001303410200664001
35520896	CONCEPCION RIVERA MONTAÑA	25269400300320190100200	1. 001303410200157738

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9119775dff65f045b6f69bef2c282d1a534605b4f6625efaa1db974548d17885**

Documento generado en 06/02/2023 12:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120190100200

Procede el Despacho a dictar sentencia anticipada dentro del litigio adelantado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES OMNICENTRO Y/O CONJUNTO RESIDENCIAL OMNICENTRO** contra **CONCEPCIÓN RIVERA MONTAÑA y PEDRO RAFAEL SGUERRA SUÁREZ O PEDRO RAFAEL ESGUERRA SUÁREZ** de conformidad con lo señalado por el artículo 278 numeral 2 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Despacho judicial, el **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES OMNICENTRO Y/O CONJUNTO RESIDENCIAL OMNICENTRO** a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva de única instancia en contra de **CONCEPCIÓN RIVERA MONTAÑA Y PEDRO RAFAEL SGUERRA SUÁREZ o PEDRO RAFAEL ESGUERRA SUÁREZ** para que este Juzgado librara mandamiento de pago por las sumas de dinero descritas en el acápite de pretensiones, correspondiente a las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración vencidas y comprendidas entre los meses de enero del 2010 a noviembre del 2019.

En consecuencia, se profirió auto del 3 de febrero de 2020, en el cual se ordenó librar mandamiento de pago, así:

- 1.1. **\$5.787.000.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración vencidas, comprendidas entre los meses de enero de 2010 a noviembre de 2019, cuyos capitales y fechas se relacionan en la pretensión numeral 1. de la demanda (fls. 13 a 16); más los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y dejadas de pagar, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.2. **\$10.000.⁰⁰ M/cte.**, correspondiente a la cuota extraordinaria de administración vencida y no pagada del mes de noviembre de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital de dicho rubro, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen durante el transcurso del proceso a partir de la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando se acrediten con la respectiva certificación de administración. – inciso 2 del artículo 88 *Ibidem* –
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

Mediante proveído del 3 de diciembre del 2020 se ordenó el emplazamiento de los demandados **CONCEPCIÓN RIVERA MONTAÑA Y PEDRO RAFAEL SGUERRA SUÁREZ o PEDRO RAFAEL ESGUERRA SUÁREZ** y, en consecuencia, se designó al abogado CARLOS GERMAN MARTÍNEZ GIRALDO como curador Ad-Litem del extremo pasivo.

Posteriormente, el día 3 de febrero del 2022 se dispuso relevar del cargo al auxiliar designado, teniendo en cuenta su justificación, y se ordenó designar a la abogada MARÍA SANDRA LÓPEZ LÓPEZ.

Esta profesional se notificó de manera personal e interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual fue resuelto mediante auto de fecha 1 de septiembre del 2022 y se ordenó correr traslado de la demanda.

Dentro del término de traslado, la cuuradora ad-litem contestó la demanda e interpuso excepciones de mérito denominadas “**indebida notificación del demandado**” “**prescripción de la obligación**” y la “**genérica**”

Al respecto argumentó que *“La notificación que realizó la demandante a la demandada no puede ser válida toda vez que la notificación fue enviada a la portería del conjunto residencial el cual administra la aquí demandante, así que no se puede tener por notificados los demandados, es más el despacho debió hacer efectiva la búsqueda de los datos del demandado como el mismo demandante lo solicitó, pues este solicitó se notificara a la EPS sanitas para que esta informara los datos de notificación del demandado dando por cumplida la notificación personal cuando esta no tiene ninguna validez pues la misma fue enviada a la portería que la misma demandante administra”*.

Frente a la prescripción adujo: *“Toda vez que la obligación prescribió por cuanto operó el lapso de tiempo que la Ley exige, sin que se hubiera ejercido a plenitud la acción indicada conforme con el artículo 2535 código civil colombiano, es una de las formas en que se extinguen las obligaciones, por no ejercer las acciones necesarias durante un tiempo determinado, lo que es igual a decir que si se deja pasar el tiempo, establecido en la ley, sin cobrar una obligación, se podría perder el derecho a hacerlo y la obligación por tanto desaparece.*

Téngase en cuenta que según el escrito de demanda la demandante pretende cobrar cuotas de administración del mes de enero de 2010. Las cuales a la luz del artículo 2535 ya están prescritas”.

Al recorrer el traslado, la parte demandante indicó:

Respecto a la primera excepción planteada por la abogada, me permito indicar que la Calle 14 No. 4C – 24 Apartamento 201 Piso 2 Bloque G del Conjunto Residencial Multifamiliar OMNICENTRO es la única dirección que se conocía de los demandados y por lo que en el escrito de demanda se indicó esta como dirección de notificación de los demandados, teniendo en cuenta lo anterior las notificaciones del 291 y 292 del C.G del P, fueron remitidas a ésta misma dirección y al resultar negativas se solicitó al despacho oficiar a la EPS con el fin de obtener una nueva dirección, sin embargo, la decisión de no oficiar a esta entidad fue del juzgado, por lo que realizó el trámite de emplazamiento y posterior designación de curador ad litem conforme a la ley 2213 de 2022.

Los demandados, conocedores del sometimiento del apartamento a un reglamento de propiedad horizontal, quedan obligados al pago puntual de cuotas de administración, de manera que, en principio, no cabría el fenómeno de la prescripción respecto de una obligación de tipo periódico.

En todo caso, de operar la prescripción en este caso, no sería admisible de ninguna manera la aplicación de lo previsto en esta materia para la acción cambiaria, ya que no estamos ante el cobro ejecutivo de un título valor sino el de cuotas de administración, siendo a estas aplicable lo previsto en el Código Civil y en la Ley 675 de 2001. Así, el término de prescripción sería el previsto en el artículo 2536 del Código Civil, así:

La acción ejecutiva prescribe entonces a los cinco (5) años, no en tres (3).

Los demandados, conocedores del sometimiento del apartamento a un reglamento de propiedad horizontal, quedan obligados al pago puntual de cuotas de administración, de manera que, en principio, no cabría el fenómeno de la prescripción respecto de una obligación de tipo periódico.

En todo caso, de operar la prescripción en este caso, no sería admisible de ninguna manera la aplicación de lo previsto en esta materia para la acción cambiaria, ya que no estamos ante el cobro ejecutivo de un título valor sino el de cuotas de administración, siendo a estas aplicable lo previsto en el Código Civil y en la Ley 675 de 2001. Así, el término de prescripción sería el previsto en el artículo 2536 del Código Civil, así:

Finalmente, mediante auto de fecha 1 de diciembre del 2022, se desplazó y se dio por terminada la labor de la curadora designada, en atención a la comparecencia al proceso de los demandados CONCEPCIÓN RIVERA MONTAÑA y PEDRO RAFAEL SGUERRA SUÁREZ o PEDRO RAFAEL ESGUERRA SUÁREZ, conforme el poder conferido por estos dos a quien era su curadora, sin embargo, se dejó claro que ellos tomarían el proceso en el estado en que se encontraba al momento de comparecer, para cuando ya se había vencido el término de traslado de la demanda.

ACERVO PROBATORIO

Respecto al material probatorio se tiene en cuenta el obrante dentro del proceso como medios de pruebas y los documentos allegados con la presentación de la demanda, y la contestación de la demanda aportada por la curadora designada a la parte ejecutada, quien no aportó o solicitó nuevas pruebas de las que ya obran en el proceso conforme las reglas del artículo 164 y siguientes del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

En lo que respecta a los presupuestos procesales, no se advierte la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo, aunado a ello, observa el despacho que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, esto es, Jurisdicción y Competencia otorgada por la Constitución Nacional y por los artículos 15 y 28 del Código General del Proceso; Capacidad para ser parte en ambos extremos de la litis, en vista de que se trata de sujetos dotados de personalidad jurídica (artículos 73 y 90 del Código Civil); Capacidad para comparecer dadas las facultades dispositivas que de ellos se presumen y teniendo en cuenta que no se advierten impedimentos que puedan afectar su actuación (artículo 1503 del Código Civil); Demanda en debida forma por no contemplar vicios en su estructuración que puedan afectar su idoneidad procesal; Adecuación del trámite –aplicable, entre otras cosas, por vía jurisprudencial-, como quiera que a la demanda se le imprimió el procedimiento que legalmente se encuentra establecido para el efecto, esto es, la ejecutiva, de ahí el mandamiento de pago proferido.

De otra parte, revisada la actuación no se encuentra vicio o causal de nulidad alguna que pueda invalidar total o parcialmente la actuación surtida y/o que conlleve a decisión inhibitoria; por ello, es procedente adelantar el estudio de fondo sobre la cuestión planteada con esta demanda.

El proceso ejecutivo singular por sumas de dinero, se encamina a conseguir el pago total de la obligación, incluso con medidas cautelares, siempre y cuando el título ejecutivo aportado como base de la acción cumpla con los presupuestos de que trata el artículo 422 del C.G.P., y los demás que para cada clase de título ejecutivo dispongan otras normas especiales, por lo cual, a partir de esta definición legal, se deduce que una obligación es ejecutable si reúne tres predicados, que consisten en que sea clara, expresa y exigible; entiéndase que es clara cuando es indubitable, pues está redactada en forma lógica y racional, excluyendo todo tipo de ambigüedad, duda o confusión; predicase que la misma es expresa porque se menciona en forma precisa e inequívoca, y que es exigible si no se encuentra sujeta a la llegada de un plazo o al acaecimiento de una condición suspensiva.

A su turno, el proceso ejecutivo para el pago de cuotas de administración ordinarias y/o extraordinarias, encuentra sustento en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 que a la letra señala:

ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga

sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley.

ANÁLISIS DE LAS EXCEPCIONES

Frente a la primera exceptiva, esto es, indebida notificación, solo habrá que señalarse que no es cierto que este Despacho haya tenido por notificados a los demandados con arreglo a los intentos de notificación a la dirección del Conjunto Residencial demandante, pues debido a los resultados negativos de tales diligencias, se decretó su emplazamiento y así, se designó a la togada como curadora ad-litem a través de quien se efectuó tal notificación.

En ese sentido, resulta pertinente señalar que el emplazamiento decretado por el Juzgado, cumplió las previsiones del artículo 293 del C.G.P., en tanto que, realizados los intentos de notificación sin resultado positivo, el apoderado actor realizó la siguiente manifestación.

JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía 91.538.904 de Bucaramanga y con tarjeta profesional 218633 del C.S.J., actuando como apoderado de la parte demandante, solicito el emplazamiento de conformidad al artículo 293 del C.G. del P. en concordancia al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, toda vez que tanto mi poderdante como el suscrito desconocemos otro lugar de notificación de los demandados.

Por otra parte, y en relación con la solicitud de remitir oficio a la EPS, ello no es una omisión por el Despacho en los términos endilgados por la togada representante de los demandados, pues en ninguna norma procesal se encuentra consagrado tal deber, bastando la manifestación de la parte actora en punto a desconocer el lugar de notificación.

Ahora bien, frente a la excepción de prescripción, no hay discusión en torno a que para el cobro de cuotas de administración, el término prescriptivo es de cinco (5) años, (art. 2536 del C.C.), mismo que puede ser interrumpido de manera natural o civil, ésta última a través de la presentación de la demanda, sin embargo, para que ello así ocurra debe notificarse al demandado dentro del año siguiente al mandamiento de pago, conforme al artículo 94 del C.G.P., debiéndose señalar que para el caso concreto ello no sucedió dado que se libró orden de apremio el 20 de febrero de 2020 y la curadora ad-litem fue notificada hasta el el 16 de marzo de 2022 (Art. 8 Decreto 806 de 2020 vigente para esa data), sin que tampoco haya surtido efecto alguno la suspensión de términos judiciales por pandemia, del 16 de marzo al 01 de julio de 2020 para un total de tres meses y medio, ni la suspensión de términos judiciales por los actos vandálicos en el municipio de Facatativá del 03 al 07 de mayo de 2021, y del 01 de junio al 21 de julio de 2021, (Acuerdos No. CSJCUC21-126, No. CSJCUA21-41, No. CSJCUA21-43 y No. CSJCUA21-51), que en total suman un mes y 26 días, dado que, con la primera suspensión, pasó del 20 de febrero de 2021 al 05 de junio de 2021 como data límite para notificar, y con la segunda suspensión, pasó al 26 de julio de 2021 como data límite para notificar.

En consecuencia, el término prescriptivo no fue interrumpido de manera civil con la presentación de esta demanda, lo que indica que ello solo ocurrió hasta la notificación de los demandados llevada a cabo a través de la curadora ad-litem el 16 de marzo de 2022.

Así las cosas, en razón a que lo aquí ejecutado corresponde a cuotas de administración con vencimiento periódico, el término de prescripción corre igualmente de manera independiente para cada obligación, que como se indicó corresponde a cinco años siguientes a la fecha de vencimiento, por lo que se

constata fácilmente que cinco años previos al 16 de marzo de 2022, es el 16 de marzo de 2017, sin embargo, a esa fecha debe adicionarse la suspensión de términos por pandemia, del 16 de marzo al 01 de julio de 2020 para un total de tres meses y medio, y por los actos vandálicos en el municipio de Facatativá del 03 al 07 de mayo de 2021, y del 01 de junio al 21 de julio de 2021, (Acuerdos No. CSJCUC21-126, No. CSJCUA21-41, No. CSJCUA21-43 y No. CSJCUA21-51), que en total suman un mes y 26 días.

Entonces, restados dichos lapsos al 16 de marzo de 2017, se tiene que solo prescribieron las cuotas anteriores al 05 de noviembre de 2016, lo que indica que prescribieron las cuotas de administración causadas en los meses de enero de 2010 octubre de 2016, sin que se haya alegado y demostrado una interrupción natural respecto de tales obligaciones, por lo que se declarará parcialmente probada la excepción denominada “prescripción de la obligación”, sin embargo, dado que ello no tiene la virtualidad de echar abajo la totalidad de las pretensiones respecto de las cuotas que no prescribieron, se continuará adelante la ejecución de éstas.

Finalmente, en cuanto a la excepción genérica, habrá que decirse que no se comprobó la ocurrencia de un evento que deba ser declarado por el Despacho y que tenga vocación de impedir la continuación de la ejecución.

DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Con fundamento en el numeral 1 del artículo 365 del C.G.P., se condenará en costas de manera parcial a la parte demandada mancomunadamente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil Municipal de Facatativá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito denominadas “Indebida notificación del demandado” y “Excepción Genérica”

SEGUNDO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de mérito denominada “prescripción de la obligación”, con fundamento en lo expuesto previamente.

TERCERO: MODIFICAR el numeral 1.1. del mandamiento de pago librado el 03 de febrero de 2020, para señalar que las cuotas que se ejecutarán en el presente asunto corresponden a las vencidas y no pagadas a partir de noviembre de 2016, a noviembre de 2019. En lo demás queda incólume.

CUARTO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme el mandamiento de pago de fecha 3 de febrero del 2020, con la modificación enunciada en el numeral anterior.

QUINTO: AUTORIZAR a las partes para que practiquen la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: CONDENAR a la parte ejecutada de manera mancomunada al pago del 70% de las costas causadas y que sean liquidadas. Por secretaría liquídense teniendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00 Mcte.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr/Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727cb457f9d44e2454965ad5de4ad996f458de8514366a83af1765d2c21de2f1**

Documento generado en 06/02/2023 12:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120200004400

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

- 1. MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte activa, en relación con la letra de cambio sin número, toda vez que la misma no se ajusta a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

En tal sentido, se procede de la siguiente forma:

MES Y AÑO	CAPITAL	DIAS	SUBT. INT. CORR.	SUBT. INT. MORA	SUBTOTAL
2019 AGOSTO	5.000.000,00	30	80.500	120.750	5.120.750
2019 SEPTIEMBRE	5.000.000,00	30	80.500	120.750	5.241.500
2019 OCTUBRE	5.000.000,00	30	79.583	119.375	5.360.875
2019 NOVIEMBRE	5.000.000,00	30	79.292	118.938	5.479.813
2019 DICIEMBRE	5.000.000,00	30	78.792	118.188	5.598.000
2020 ENERO	5.000.000,00	30	78.208	117.313	5.715.313
2020 FEBRERO	5.000.000,00	29	76.769	115.154	5.830.467
2020 MARZO	5.000.000,00	30	78.958	118.438	5.948.904
2020 ABRIL	5.000.000,00	30	77.875	116.813	6.065.717
2020 MAYO	5.000.000,00	30	75.792	113.688	6.179.404
2020 JUNIO	5.000.000,00	30	75.500	113.250	6.292.654
2020 JULIO	5.000.000,00	30	75.500	113.250	6.405.904
2020 AGOSTO	5.000.000,00	30	76.208	114.313	6.520.217
2020 SEPTIEMBRE	5.000.000,00	30	76.458	114.688	6.634.904
2020 OCTUBRE	5.000.000,00	30	75.375	113.063	6.747.967
2020 NOVIEMBRE	5.000.000,00	30	76.458	114.688	6.862.654
2020 DICIEMBRE	5.000.000,00	30	74.333	111.500	6.974.154
2021 ENERO	5.000.000,00	30	72.167	108.250	7.082.404
2021 FEBRERO	5.000.000,00	28	68.211	102.317	7.184.721
2021 MARZO	5.000.000,00	30	72.542	108.813	7.293.533
2021 ABRIL	5.000.000,00	30	72.125	108.188	7.401.721
2021 MAYO	5.000.000,00	30	71.750	107.625	7.509.346
2021 JUNIO	5.000.000,00	30	71.708	107.563	7.616.908
2021 JULIO	5.000.000,00	30	71.583	107.375	7.724.283
2021 AGOSTO	5.000.000,00	30	71.833	107.750	7.832.033

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

2021 SEPTIEMBRE	5.000.000,00	30	71.625	107.438	7.939.471
2021 OCTUBRE	5.000.000,00	30	71.167	106.750	8.046.221
2021 NOVIEMBRE	5.000.000,00	30	71.958	107.938	8.154.158
2021 DICIEMBRE	5.000.000,00	30	72.750	109.125	8.263.283
2022 ENERO	5.000.000,00	30	73.583	110.375	8.373.658
2022 FEBRERO	5.000.000,00	28	71.167	106.750	8.480.408
2022 MARZO	5.000.000,00	30	76.958	115.438	8.595.846
2022 ABRIL	5.000.000,00	30	79.375	119.063	8.714.908
2022 MAYO	5.000.000,00	30	82.125	123.188	8.838.096
2022 JUNIO	5.000.000,00	30	85.000	127.500	8.965.596
2022 JULIO	5.000.000,00	30	88.667	133.000	9.098.596
2022 AGOSTO	5.000.000,00	30	92.542	138.813	9.237.408
2022 SEPTIEMBRE	5.000.000,00	30	97.917	146.875	9.384.283
2022 OCTUBRE	5.000.000,00	10	34.181	51.271	9.435.554

- 2. APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el despacho respecto de la letra de cambio sin numero, con fecha de vencimiento 30 de julio del 2019, en la suma de **\$ 9.435.554,00 M/Cte.**, hasta el día 10 de octubre del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p align="center">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p align="center">El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 006 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p align="center">Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.</p> <p align="center">ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb05b5763ec53e756a5bbd9a324792313a9f96b2bad76537f3da4f320b026ac7**

Documento generado en 06/02/2023 12:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120200005800

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud de resolver la actualización del crédito aportada por improcedente por cuanto no se encuentra dentro de los casos previstos por la Ley para la presentación de la misma, los cuales son: (i) En el remate de bienes (numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso), (ii) Cuando existen títulos judiciales a favor del ejecutante (artículo 447 ejúsdem) y (iii) Cuando se pretenda la terminación del proceso.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p align="center">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p align="center">El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 006 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p align="center">Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.</p> <p align="center">ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393844c361d72f3aa380a102c14d8244023d4b414979ffb4fa0781b3d2016344**

Documento generado en 06/02/2023 12:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120200009700

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, el Despacho **DISPONE:**

1. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto del pagaré con fecha de vencimiento el 17 de enero del 2018, en la suma de **\$ 27.369.128,08 M/Cte.**, hasta el día 14 de octubre del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea32914de325b23d890225c3d6d843eb4eb4217b874f8862004ef75c76070881**

Documento generado en 06/02/2023 12:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120200011000

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, el Despacho **DISPONE:**

1. **APROBAR** la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto de la letra de cambio N. 678, en la suma de **\$ 6.359.413,00 M/Cte.**, hasta el día 31 de octubre del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfdcd1821035dfecae7a48df1e24205c11f70cdc3eab6c83af5f5217aa031e49**

Documento generado en 06/02/2023 12:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120200017700

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de fecha 1 de diciembre del 2022, por el cual se dispuso:

1. DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente del salario, honorarios, prestaciones sociales y demás emolumentos legalmente embargables que devengue la demandada PAOLA CAROLINA QUECANO CLAVIJO como empleada o contratista de **INMANTRANS DEL EJE SAS**.

Limitándose la medida cautelar a la suma de \$ **14.000.000,00 M/Cte.**

- 1.1. OFICIAR** por Secretaría al pagador jefe de personal y/o quien haga sus veces; indicándole el nombre completo e identificación de las partes, así como el número de cuenta de depósitos judiciales del Despacho haciéndole las advertencias de ley.
- 1.2. ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite.

Cabe precisar que la providencia atacada fue remitida al profesional por la secretaría del despacho, hasta el día 12 de diciembre de 2022, sin que se haya publicado en el Micrositio del Despacho en razón a su materia (medidas cautelares), por lo que se tendrá por recurrida dentro del término de ley.

ANTECEDENTES

La decisión en comento fue reprochada por considerar, entre otras cosas, que *“Si bien en la actualidad la atención presencial en los despachos judiciales se encuentra disponible, lo que se pretende con la norma es hacer prevalecer los principios de celeridad y eficacia del procedimiento civil, toda vez que acudir al despacho de manera presencial a reclamar un oficio que se encuentra digitalizado y posee firma digital, de conformidad a la Ley 2213 de 2022, son cargas adicionales que para nada corresponden a lo que se ha pretendido en los últimos años la ley tratando de aplicar una “justicia digital” la cual sea conveniente para todas las partes.”*

Así mismo indicó que *“debe recordarse que dentro del presente proceso el pasado 02 de febrero de 2022 se presentó un recurso de reposición por los mismos hechos toda vez que en esta época el despacho exigía formalidades presenciales para realizar la entrega de un oficio a la EPS de la demandada, oficio que iba a ser remitido mediante correo electrónico, por lo que imprimirlo y entregarlo de manera presencial solo era una manera de agotar el aparato judicial realizando requerimientos innecesarios. El anterior recurso fue resuelto mediante auto del 17 de marzo de 2022, donde el despacho revocó su decisión y ordenó que el oficio fuese remitido directamente por secretaría, actuación que no representó en su momento gran complicación para el despacho.”*

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Al descender al caso concreto, delantamente se encuentra que la censura planteada por la activa tiene vocación de prosperidad como quiera que le asiste razón en punto a que conforme el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, el Despacho debe remitir las

comunicaciones, oficios y despachos a través de medio tecnológico disponible y/o mensaje de datos.

Sin embargo, dicho sea de paso, como bien lo conoce el togado recurrente, en la actualidad este Juzgado cuenta con una carga de **2.200 procesos activos (con y/o sin sentencia), lo que representa una carga excesiva**; de modo que para generar mayor celeridad en igualdad de condiciones para los interesados, se ha solicitado la colaboración de las partes y abogados para contribuir en los trámites que pueden realizar directamente, precisamente con la finalidad de brindar una pronta y cumplida administración de justicia.

Por la misma vía, tampoco resulta desconocido para el abogado Jeckson Orlando Navarro Garzón, que la planta de personal de este Despacho se compone de solo cinco (5) personas (Juez, Secretario, sustanciador, escribiente y citador), para atender la gran cantidad de trabajo que ameritan 2.200 procesos activos, siendo el escribiente el encargado de la elaboración de oficios; radicación y cargue de demandas nuevas; notificación de las acciones constitucionales; acompañamiento de audiencias y diligencias; atención presencial los días lunes a viernes en el horario de 08:00 a.m. a 1:00 p.m. y 02:00 p.m. a 05:00 p.m.; desanotación del estado electrónico y la publicación de emplazamientos, de dónde deviene lógico que no cuenta con tiempo suficiente para adicionalmente remitir todas las comunicaciones, oficios y despachos comisorios.

En consecuencia, no es capricho haberse solicitado la colaboración de las partes y abogados para que retiren los oficios y los tramiten de conformidad, pues, aunque parezca una tarea fácil, lo cierto es que resulta dispendioso enviar aproximadamente 250 oficios que por cada estado semanal deben elaborarse por secretaría.

Nótese que este Juzgado solo empezó a solicitar la colaboración en ese sentido, hasta diciembre del año 2021, cuando se tenía prevista que la mayoría de servidores judiciales, partes y abogados, hubiesen completado su esquema de vacunación contra el COVID-19; habiéndose a la fecha retomado en todo el país la normalidad, al punto que ya no es obligatorio el uso de tapabocas, por lo que si bien, cuando se expidió el Decreto 806 de 2020 el 04 de junio de 2020 con una vigencia de 02 años, se buscó el mayor distanciamiento humano posible, sin que los procesos se paralizaran, lo cierto es que la realidad actual del país es otra a la que motivó la expedición de tal norma, y en consecuencia debe darse lectura al Decreto, acorde a las necesidades y circunstancias actuales, resultando para el caso concreto, un excesivo ritualismo procesal, realizar una lectura exegética, pues al hacerlo, se convierte en una herramienta que paraliza los procesos que aquí cursan.

Así entonces, aun cuando el artículo 11 de la Ley 2213, dispuso la remisión de las comunicaciones, oficios y despachos directamente por secretaría, el hecho de que sean directamente las partes y/o interesados quienes retiren y radiquen sus oficios y/o despachos comisorios, como lo hacían previo al inicio de la pandemia, de ninguna manera podrá generar algún tipo de nulidad por obviarse algún procedimiento legalmente establecido; por el contrario, ello propende la agilización del trámite procesal, debido a que aun cuando el Juzgado intentó remitir directamente las comunicaciones, oficios y despachos comisorios, lo cierto es que se generó una gran congestión, encontrándose como única solución, recurrir a los interesados para que realizaran el trámite de los mismos, siendo el abogado recurrente el único que ha manifestado oposición a esta solicitud de colaboración.

Puestas así las cosas, debido a la manifestación del apoderado Navarro Garzón, el Juzgado revocará la decisión en comentario, para disponer el trámite de los mismos a través de secretaría en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la ley 2213 del 2022, **en el orden en que estos hayan sido ordenados y de cara a la fila de las demás funciones de secretaría.**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

En todo caso, se le solicita al togado recurrente, que en caso que decida dar trámite directo al oficio en comento, deberá así informarlo al Despacho a fin de evitar la duplicidad de diligenciamiento de comunicaciones y con ello, desgastar a la autoridad destinataria.

DECISIÓN

Acorde con lo antes expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá – Cundinamarca **DISPONE:**

1. **REVOCAR** el numeral 1.2. del auto de fecha 1 de diciembre del 2022.

En su lugar se dispone:

- 1.2. **ORDENAR** que por secretaría se realice y remita directamente a través de correo electrónico el oficio ordenado en auto del 1 de diciembre del 2022.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a549dbba8b6823e2de8c776d3260eb60fd7d1d5a7fa780225d40a07b28628cc0**

Documento generado en 06/02/2023 12:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120200019200

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
3. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**. Por Secretaría procédase de conformidad.
 - 3.1. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la Secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia. Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por Secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.
4. **ORDENAR** la entrega de un depósito judicial por la suma de **\$ 11.225.283,00 M/Cte.**, a favor de la parte **DEMANDANTE** y/o su apoderado con facultad expresa de cobrar.
5. **ORDENAR** la entrega de un depósito judicial a favor de la parte **DEMANDADA** por el dinero restaste que obre para el presente proceso.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS**
7. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
8. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf6ab9fa931f6054506813107c7299f186c6ff63846816a96fb0067e1a218eb**

Documento generado en 06/02/2023 12:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**20200024900**

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes la constancia del citatorio enviado al demandado JOHN ANDERSON FONSECA al correo electrónico con **RESULTADO POSITIVO**, el cual indicó como observación: “acuse de recibo”.
2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación por aviso a la demandada conforme el artículo 292 del CGP.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 006 publicado en el portal web de la Rama Judicial.</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **5bb9a17adc31ffc574630971b6a0cfd73af602f2675f893f9fc668c90c54bbf3**

Documento generado en 06/02/2023 12:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120200031900

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al plenario lo informado por el apoderado de la parte activa quien indicó que *“no es posible el registro de la medida cautelar debido a que en la anotación N° 10 del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con matrícula N° 156–103315, se trasladó el derecho de dominio mediante, COMPRAVENTA y a la fecha no pertenece el inmueble a ninguna de las dos partes demandadas”*.
2. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a demostrar el trámite impuesto al oficio N. **1705 del 20 de octubre del 2020**, con destino a los bancos indicados en el memorial de medidas cautelares.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c4af5272057c4ba0cd119940f38fbb43dec3557ac6eda3f72d64554ced7b44**

Documento generado en 06/02/2023 12:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120200031900

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DEJAR SIN VALOR** el auto de fecha 31 de mayo de 2022, en virtud a que los autos contrarios a derecho no atan ni al juez ni a las partes. Téngase en cuenta que dentro del presente proceso no se cumple lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del CGP.
2. **ORDENAR** que por Secretaría correr traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, conforme las previsiones del artículo 110 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e454700354da94fbd886fe62bc34c765d44cfd021c2d570411cbe12dc0fba2**

Documento generado en 06/02/2023 12:25:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120200032100

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, el Despacho **DISPONE:**

1. **APROBAR** la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto de la letra de cambio N. 673, en la suma de **\$ 6.810.328,00 M/Cte.**, hasta el día 31 de octubre del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eefe962a9157c27fa786352542ff483d5cf81115cee94aae59e6167ddf24833e**

Documento generado en 06/02/2023 12:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120200046400

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, el Despacho **DISPONE:**

1. **APROBAR** la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto letra de cambio N° 830, en la suma de **\$ 1.577.838,00 M/Cte.**, hasta el día 31 de octubre del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22a717afeb59ee928d68a39b801bdbc0c73636ce7f2d22f332e46ceaff5ec11**

Documento generado en 06/02/2023 12:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120200046600

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, el Despacho **DISPONE:**

1. **APROBAR** la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto de la letra de cambio N. 697, en la suma de **\$ 1.017.810,00 M/Cte.**, hasta el día 29 de septiembre del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 006 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf26681451b3a94e4b72e8c7dbd1668992321dd9f007a26f8fb8ecb17b1075e6**

Documento generado en 06/02/2023 12:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120200056000

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado LIBAN DARÍO CASTILLO MAHECHA se encuentra debidamente notificado, mediante aviso, del mandamiento de pago proferido el día 26 de noviembre del 2020, quién dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, se tiene por debidamente notificado a la parte demandada quien no contestó la demanda y una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 26 de noviembre del 2020.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 2.137.000,00 M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2457078195c3846042e17c179c97bbaa93c85ef1d870a139d66ce27091c86639**

Documento generado en 06/02/2023 12:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120200067100

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** a secretaría desglosar la carpeta denominada “ExpedienteCota”, por cuanto la misma no hace parte del proceso de la referencia, sino a una comisión remitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cota Cundinamarca.
2. **ORDENAR** que por secretaría se abra en one drive carpeta independiente para el despacho comisorio No. JPM-457 del 26 de julio de 2022, al Juzgado Promiscuo Municipal de Cota Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr/Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd40a2df9e31c3eb531c1ba5c856217548ab34749cf1855aca660682654bc15**

Documento generado en 06/02/2023 12:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120200075000

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a secretaría para que proceda a dar **INMEDIATO CUMPLIMIENTO** al numeral 1º del auto de fecha 18 de agosto del 2022.
2. **INFORMAR** a la parte interesada que en el documento 012 del cuaderno de medidas cautelares, obra la respuesta de la EPS SURA, que pretendía fuera requerida y mediante auto de fecha 13 de mayo del 2021, fue agregada y puesta en conocimiento.
3. **REQUERIR** al profesional de la parte activa para que esté presto a las actuaciones del Despacho y a las respuestas allegadas y así **evite remitir memoriales que ya han sido objeto de pronunciamiento por parte del despacho** y que congestionan el mismo.
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf67055564c9dcc221ce0fa7030de3424504649c6b70d5ddfbaf6860147ab78**

Documento generado en 06/02/2023 12:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**20200076600**

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
 - 3.1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a entregar los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la **parte demandada.**
4. **ORDENAR** la entrega de un depósito judicial por la suma de **\$ 10.117.700,00 M/Cte.**, a favor de la parte **DEMANDANTE** y/o su apoderado con facultad expresa de cobrar.
5. **ORDENAR** la entrega de un depósito judicial a favor de la parte **DEMANDADA** y/o su apoderado, por el dinero restaste que obre para el presente proceso.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS**
7. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
8. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf7e1bde5f3eae99547aa9f984a89c5a9d5ead0d44e1c39b8dc1469f77c484**

Documento generado en 06/02/2023 12:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120200076800

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DEJAR SIN VALOR** el auto de fecha 31 de marzo del 2022, en virtud a que los autos contrarios a derecho no atan ni al juez ni a las partes. Téngase en cuenta que dentro del presente proceso no se cumple lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del CGP.
2. **ORDENAR** que por Secretaría se corra traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, conforme las previsiones del artículo 110 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65197d7af89fd6488597e609a2f308e1817e65a02ab38ec6a18008d1fa0ed0bf**

Documento generado en 06/02/2023 12:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120200076800

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por Secretaría se requiera a las siguientes entidades bancarias “BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO WWB, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA y BANCO DAVIVIENDA”, para que informen el trámite y cumplimiento a nuestra misiva No. 0263 del 9 de febrero del 2021. Asimismo infórmesele las sanciones de ley ante el desacato de las misma.
- 1.1. **ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elaboren los oficios deberá retirarlos y proceder a su respectivo trámite. Para ello, adjúntese copia del oficio del que se pide información.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p style="text-align: center;">El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 006 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p style="text-align: center;">Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2978c2f013df862ecb89e7510bed2060edd25de2b1ce1a539e10b1da1a38eb01**

Documento generado en 06/02/2023 12:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120200077700

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER POR CUMPLIDA** la orden de emplazar a la parte demandada conforme el documento 033 del expediente
2. **ORDENAR** a secretaría dar inmediato cumplimiento al numeral 3º y 4º del auto de fecha 15 de julio del 2022, esto es, librar comunicación a la curadora ad - Litem designada.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1edf58593ed4d852163ff3d87305e19d5aa6cfc75bcbeb0e2356e9ce7314368**

Documento generado en 06/02/2023 12:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210035700

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, el Despacho **DISPONE:**

1. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto del pagaré N. 132208945645, en la suma de **\$ 76.217.689,37 M/Cte.**, hasta el día 30 de noviembre del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebb6f21430bc821829c8ff5935201f74c129312920e981722f327482245c1b2**

Documento generado en 06/02/2023 12:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210039300

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ESTARSE A LO RESUELTO**, el apoderado de la parte activa, en el numeral 2º del auto de fecha 8 de noviembre del 2022, por cuanto ya revisó y aprobó la liquidación del crédito presentada.
2. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a cargo de este proceso, a favor de la parte demandante y/o su apoderado con facultad de cobrar títulos hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d74e330058cafb45b1cc3f873337630cf2627891d27e0c9de6fedae02330**

Documento generado en 06/02/2023 12:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210040300

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, el Despacho **DISPONE:**

1. **APROBAR** la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto de la letra de cambio N. 698, en la suma de **\$ 7.180.930,00 M/Cte.**, hasta el día 31 de octubre del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49cd28bd6e17accab7331f64e0c66d1955b562129e1b43bae69d8ce9bdf0799**

Documento generado en 06/02/2023 12:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210057600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por el apoderado de la parte activa, quien informó que solo está pendiente la entrega de formato de un deposito o consignación realizado el día 8 de febrero del 2022.
2. **REQUERIR** a la parte pasiva para que proceda a allegar, dentro del término de 10 días contados desde la notificación de este auto, el depósito de arrendamiento No. 3240359 (formato correspondiente a ORIGINAL ARRENDADOR O BENEFICIARIO) de fecha de constitución del 8 de febrero de 2022 por la suma de \$2.449.440.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd439f2bbf2d25fbf797a7e683dc97db330575ef92983d0a1b1a135b9f283ff3**

Documento generado en 06/02/2023 12:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210061400

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR Y PONER** en conocimiento el registro civil de defunción del demandado WILSON GONZÁLEZ CUEVAS remitido por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL quien afirmó:

En atención a su solicitud, de manera atenta le comunico que, con fundamento en los detalles suministrados, se efectuó la búsqueda en el Sistema de Información de Registro Civil (SIRC), encontrándose Registro Civil de defunción correspondiente a GONZALEZ CUEVAS WILSON, indicativo serial No.10561366, inscrito en la Notaria 2 de Facatativá-Cundinamarca, el cual se adjunta.

2. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar y tramitar de **MANERA URGENTE** el oficio N. 3018 del 7 de octubre del 2022, el cual obra en el expediente..
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d860e00c70ee15cd62f454db3ea782a3ccfbb3ee0da5807922da6c98bef03f62**

Documento generado en 06/02/2023 12:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210066600

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER EN CUENTA** el correo electrónico aportado por el apoderado de la parte activa, a fin de notificar al demandado ÁLVARO JAVIER PRADA, el cual es: alvarojavierprada95@gmail.com
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eab288066d18572cf008334a0b9313768c3b329b1dd887912896509256f65d9**

Documento generado en 06/02/2023 12:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**20210066600**

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **OFICIAR** a la **NUEVA EPS**, con el fin que suministren los datos de direcciones físicas y electrónicas del demandado **ÁLVARO JAVIER PRADA**. Asimismo, suministre la información que posee sobre la empresa o persona empleadora que está realizando la cotización al sistema de seguridad social, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibídem.
 - 1.1. **ORDENAR** a Secretaria elaborar el oficio de conformidad.
 - 1.2. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio deberá programar cita para retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740fa356077166286fbbcdcd53a20ef56678aabff35c93349a31a9d83a6e20cc**

Documento generado en 06/02/2023 12:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**20210067000**

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INFORMAR** al apoderado de la parte interesada que no es posible acceder a la petición solicitada, por cuanto el oficio enviado a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ debe informar que el bien inmueble relacionado se deje a disposición **POR REMANENTES**, como se indicó el oficio N. 1751 del 23 de mayo del 2022.
2. **REQUERIR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ a fin de que informe el trámite impuesto al oficio N. 1751 del 23 de mayo del 2022, de manera perentoria dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación.
 - 2.1. **ORDENAR** a Secretaría realizar el oficio correspondiente.
 - 2.2. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite. Para ello, adjúntese copia del oficio indicado al igual que los remitidos bajo el proceso 2018-0091
3. **INFORMAR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7aa9178dcc043dea61373ad1ecf4c305198a522e39a7663e480c194521cedbb**

Documento generado en 06/02/2023 12:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210068200

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** por descorrido en silencio el traslado de las excepciones de mérito planteadas en la contestación de la demanda por la demandada.
2. **SEÑALAR** la hora de las **10:00 a.m., del día 28 de marzo de 2023**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem.

Parágrafo 1. Para la celebración de la audiencia en cita, la práctica de las pruebas, entre estos los interrogatorios obligatorios y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuentas electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.

Parágrafo 2. Se deja de presente que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.

3. **ABRIR** a pruebas el proceso de la referencia y al efecto se **DECRETAN** las siguientes:

3.1. ACTIVA

DOCUMENTAL: Téngase como prueba las documentales aportadas con la presentación de la demanda y las demás que se alleguen dentro de la oportunidad procesal pertinente.

3.2. PASIVA

DOCUMENTAL: Téngase como prueba las documentales aportadas con la contestación de la demanda y las demás que sean allegadas dentro de la oportunidad procesal pertinente.

TESTIMONIALES: **DECRETAR** el testimonio de los señores **WALTER GUTIÉRREZ LONDOÑO, DIANA CONSTANZA BERNAL BERNAL, ROSIRIS DEL CARMEN GIL HERRERA, ELIECER FRANCO ROJAS Y VALENTINA FRANCO BERNAL** quienes deberán concurrir a la vista pública aquí fijada, a través de la parte pasiva, so pena de tener la prueba por desistida.

Cabe precisar que el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

- 3.3. **TRASLADO EXCEPCIONES:** Venció en silencio.

4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00260661b3add5403e1499fbf15a791cf9cab1827ba680826fd8b507a3c65c92

Documento generado en 06/02/2023 12:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**20210068700**

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
 - 3.1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a entregar los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la **parte demandada.**
4. **ORDENAR** la entrega de un depósito judicial por la suma de **\$ 23.310.376,00 M/Cte.**, a favor de la parte **DEMANDANTE** y/o su apoderado con facultad expresa de cobrar.
5. **ORDENAR** la entrega de un depósito judicial a favor de la parte **DEMANDADA** y/o su apoderado, por el dinero restaste que obre para el presente proceso.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS**
7. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
8. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7036bbdf9b423109eaca2aaa985253ff08772173959107c8d95ca7edc66a397**

Documento generado en 06/02/2023 12:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**20210069200**

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por el apoderado de la parte activa, quien informó que su poderdante tomó posesión del local comercial cuyos cánones de arrendamiento se persiguen en el presente proceso.
2. **REQUERIR** a las partes para que estén prestas a la audiencia que se va a adelantar el día 28 de febrero del 2023, teniendo en cuenta las precisiones indicadas en el auto de fecha 9 de diciembre del 2022.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **0b5d64f99f625800e72afb641d247ffeb92d8e2a9c0bbb854280dea7d6244a6e**

Documento generado en 06/02/2023 12:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210072500

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. AGREGAR la respuesta emitida por **EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, el cual informó lo siguiente:

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 4107 de 2011, al Ministerio de Salud y Protección Social como organismo rector de la salud a nivel nacional le corresponde dirigir, orientar, adoptar y evaluar los planes, programas y proyectos del sector salud y protección social.

Que el Decreto 87 de 2011, Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias, en su Artículo 1 Señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 1º. Objetivo. El Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo."

Que en el derecho de petición, se evidencia que el oficio es una solicitud en la cual las peticiones 1,2,3 y 4 son temáticas de competencia del Ministerio de Salud y Protección Social y las peticiones 5,6,7 y 8 tienen relación con asuntos competencia del Ministerio de Transporte, por lo cual se da traslado por competencia al Ministerio de Salud y Protección Social, y al Ministerio de transporte de la solicitud 1-2023-002617, para que resuelvan lo requerido.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad el principio de coordinación y colaboración entre autoridades administrativas, junto con lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, se les solicita al Ministerio de Salud y Protección Social, y al Ministerio de transporte, se pronuncien en el marco de sus competencias, respecto del derecho de petición 1-2023-002617 trasladado mediante la presente comunicación.

Cabe precisar que todavía faltan las respuestas de las demás entidades, para así continuar con el presente proceso.

2. ADVERTIR a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4f2b93bb462e368df54924040695e2e4dfdca5762c49bff39af578e107ac6e**

Documento generado en 06/02/2023 12:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210074000

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la cesión del crédito.
2. **TENER** como cesionario a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, de los derechos crediticios reclamados en este proceso por **SCOTIABANK COLPATRIA SA**, en su condición de cedente-demandante.
3. **PRECISAR** que **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, actúa como litisconsorte del mismo hasta la notificación de ésta providencia al extremo pasivo por **ESTADO**. De ahí en adelante, como sucesor procesal.
4. **RECONOCER** personería al abogado **HERNANDO FRANCO BEJARANO**, como apoderado judicial de la entidad cesionaria, conforme el poder inicial conferido obrante en el expediente.
5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d461b7ff8141aaaa0b9e21ed3625de77bc82eb27b4736d362d427c65ceead6ba**

Documento generado en 06/02/2023 12:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210079600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** al apoderado de la parte activa para que proceda a allegar, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, copia del citatorio remitido al demandado, por cuanto el mismo no obra como documento en el expediente, para poder revisar que cumpla con lo establecido en la ley.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf898befe89e91e7bd277308e0c4af889d9d840031101072d0b02742798b015**

Documento generado en 06/02/2023 12:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**20210079600**

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR Y PONER** en conocimiento el registro civil de defunción de demandado GILBERTO RAMÍREZ ACOSTA, conforme el documento 017.

Acorde con lo anterior, no se hace necesario resolver los memoriales sobre las notificaciones efectuadas al fallecido demandado.

2. **REQUERIR** a la parte interesada para que, previo a seguir con el curso normal del proceso que nos ocupa, proceda a acreditar y posteriormente vincular a los sucesores procesales del señor GILBERTO RAMÍREZ ACOSTA (QEPD), teniendo en cuenta su deceso y acorde con el artículo 68 del CGP.

Asimismo, **PROCEDA** a indicar las direcciones físicas o electrónicas donde pueden ser notificados.

3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753766e69a2e2106e95b27c560786072f4688e74156e14c79c917686142d2000**

Documento generado en 06/02/2023 12:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210080000

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** a secretaría realizar el oficio ordenado en auto de fecha 19 de enero del 2023
2. **ESTARSE A LO RESUELTO**, el apoderado de la parte pasiva, en el auto de fecha 19 de enero del 2023, por cuanto es necesario adelantar los demás medios probatorios allí ordenados. Lo anterior, conforme a la solicitud allegada el día 27 de enero del 2023.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 006 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **568a706bf40e3c482a45fb8fd327c579dce1084a723659d30321202d1fdb2701**

Documento generado en 06/02/2023 12:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 2526940030012021008000

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante a nombre propio contra del auto de fecha 19 de enero del 2023, el cual dispuso lo siguiente:

1. **TENER** por descorrido **fuera de término** el traslado de las excepciones de mérito planteadas.
2. **ABRIR** a pruebas el proceso de la referencia y al efecto se **DECRETAN** las siguientes:

ANTECEDENTES

El auto de fecha 19 de enero del 2022 fue reprochado por la parte activa, a nombre propio, quien indicó que:

Teniendo en cuenta que la parte activa contestó en término las excepciones de mérito propuestas por el demandado, dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho mediante auto de fecha 13 de octubre de 2022; y se descorrió el término en debida forma de conformidad con lo ordenado por su despacho según publicación de fecha 25 de octubre de 2022, es decir, la réplica se radicó dentro del término establecido, por cuanto según la publicación fijada por el despacho se observa " FECHA INICIAL 26/10/2022 FECHA FINAL 1/11/2022" y el escrito de contestación se radicó el día 1 de noviembre de 2022 hora 11:31.

Con base en ello y otros argumentos, solicitó revocar o reponer parcialmente el auto de fecha 19 de enero del 2023 y tener por contestada, en término, las excepciones de mérito propuestas y decretar las pruebas solicitadas.

La parte pasiva, por su parte, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Al estudiar el recurso que nos ocupa, se evidencia que la censura planteada tiene vocación de prosperidad como quiera que contaba con 5 días de traslado para descorrer las excepciones de acuerdo con el artículo 370 del CGP.

Por lo anterior, se corregirá lo concerniente teniendo por descorridas en término las excepciones planteadas por la parte pasiva.

Finalmente, toda vez que se accedió a lo solicitado, no se hace necesario conceder el recurso subsidiario de apelación.

DECISIÓN

Acorde con lo antes expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá – Cundinamarca **DISPONE**:

1. **REVOCAR** los numerales 1º y 2.3º del auto de fecha 19 de enero del 2023.

En su lugar se dispone:

1. **TENER** por descorrido en término el traslado de las excepciones de mérito planteadas en la contestación de la demanda.

2.3. TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES

DOCUMENTAL: Téngase como prueba las documentales aportadas con la contestación de la demanda y las demás que se alleguen dentro de la oportunidad procesal pertinente.

2. **NO CONCEDER** el recurso subsidiario de apelación como quiera que se acogió el recurso horizontal.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 369c8f8ac27007c7b5069ca7bb61160a5bd1e238ac29b7bcd734a579b4b49fc7

Documento generado en 06/02/2023 12:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210087300

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DEJAR SIN VALOR** el auto de fecha 23 de agosto del 2022, en virtud a que los autos contrarios a derecho no atan ni al juez ni a las partes. Téngase en cuenta que dentro del presente proceso no se cumple lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del CGP.
2. **ORDENAR** que por Secretaría correr traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, conforme las previsiones del artículo 110 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **b2bcae924e9213b76b42bf38d5dcea12bbac054b4d9763ca8f542a0b64df65f**

Documento generado en 06/02/2023 12:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210087300

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a demostrar el trámite impuesto al oficio N. **2367 del 3 de diciembre del 2021**, con destino a los bancos ITAU, BOGOTÁ, AV VILLAS Y AGRARIO, por cuanto son los únicos que faltan por dar respuesta.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d54c814f556317b6f50245a4a82d3f7508031594c83d3cce3c9f465edf39e0e**

Documento generado en 06/02/2023 12:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210089800

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, el Despacho **DISPONE:**

- 1. MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte activa, respecto del contrato verbal de compraventa de vehículo, toda vez que el mismo no se ajusta a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Entre los errores encontrados, debe tenerse en cuenta que la liquidación debe efectuarse conforme con el numeral 1º del artículo 446 del CGP, esto es, hasta la fecha de su presentación.

En tal sentido, se procede de la siguiente forma:

FECHA	CAPITAL	DIAS	SUB. INT. CORR.	SUBT. INT. MORA	SUBTOTAL
2021 ABRIL	29.100.000,00	6	83.954	125.930	29.309.884
2021 MAYO	29.100.000,00	30	417.585	626.378	30.353.846
2021 JUNIO	29.100.000,00	30	417.343	626.014	31.397.203
2021 JULIO	29.100.000,00	30	416.615	624.923	32.438.740
2021 AGOSTO	29.100.000,00	30	418.070	627.105	33.483.915
2021 SEPTIEMBRE	29.100.000,00	30	416.858	625.286	34.526.059
2021 OCTUBRE	29.100.000,00	30	414.190	621.285	35.561.534
2021 NOVIEMBRE	29.100.000,00	30	418.798	628.196	36.608.528
2021 DICIEMBRE	29.100.000,00	30	423.405	635.108	37.667.040
2022 ENERO	29.100.000,00	30	428.255	642.383	38.737.678
2022 FEBRERO	29.100.000,00	28	414.190	621.285	39.773.153
2022 MARZO	29.100.000,00	30	447.898	671.846	40.892.896
2022 ABRIL	29.100.000,00	30	461.963	692.944	42.047.803
2022 MAYO	29.100.000,00	30	477.968	716.951	43.242.721
2022 JUNIO	29.100.000,00	30	494.700	742.050	44.479.471
2022 JULIO	29.100.000,00	30	516.040	774.060	45.769.571
2022 AGOSTO	29.100.000,00	30	538.593	807.889	47.116.053
2022 SEPTIEMBRE	29.100.000,00	30	569.875	854.813	48.540.740
2022 OCTUBRE	29.100.000,00	30	596.793	895.189	50.032.721
2022 NOVIEMBRE	29.100.000,00	16	333.421	500.132	50.866.275

2. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el despacho respecto del contrato verbal de compraventa de vehículo, en la suma de **\$ 50.866.275 M/Cte.**, al 16 de noviembre del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c713aa7fe971945c08cba73ef633940c0fb11b413a38f4eb827ebbd681f4e58**

Documento generado en 06/02/2023 12:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**20210106500**

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, el Despacho **DISPONE:**

1. **MODIFICAR** la liquidación del crédito en relación con el acuerdo conciliatorio suscrito el 13 de agosto del 2021, por cuanto se liquidó junto con el valor de las costas judiciales y estas no deben ser incluidas puesto que ya fueron aprobadas por el despacho.

En tal sentido, se procede de la siguiente forma:

Liquidación total del crédito	\$31.484.360,62
Descuento de costas	\$ 1.493.700
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$ 29.990.660.62

2. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el despacho respecto del Acuerdo Conciliatorio suscrito el 13 de agosto de 2021, en la suma de **\$29.990.660.62 M/Cte.**, al 31 de octubre del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 006 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5cf9500a797b3f2c7fee6a6c4d1fc65635798212eabf8ccae20c9ad23e6b12**

Documento generado en 06/02/2023 12:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210107000

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** al abogado LUIS EDUARDO CALDERÓN GONZÁLEZ para que proceda a allegar, dentro del término de ejecutoria del presente auto notificado de manera electrónica, el poder debidamente otorgado por el demandado. So pena de no resolver los memoriales allegados el día 7 de diciembre del 2022 y continuar con el presente tramite.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6382d6ee3212704de57e425b9547de18f2dc97fe1b55636c0a0b538af97161f2**

Documento generado en 06/02/2023 12:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220007400

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de fecha 1 de diciembre del 2022, por el cual se dispuso, entre otras cosas:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal remitida a JAIME RODRÍGUEZ PULIDO por cuanto **NO** se indicó la fecha del auto a notificar.

ANTECEDENTES

La decisión en comento fue reprochada por el profesional de la parte activa quien indicó que el demandado ha sido notificado en repetidas ocasiones “*y se le ha entregado todo el expediente en un solo paquete, como se evidencia y se muestra dentro del proceso de la referencia, por lo que se puede deducir a simple vista que el demandado ya tiene conocimiento del proceso en su contra y de esta manera instruyo a sus empleados para que no reciba ninguna correspondencia, procedente del demandante*”.

Por otro lado, frente a la fecha del auto que admitió la demanda, indicó que en los documentos “*se hace referencia a la entrega del Auto en físico, donde se puede detallar de forma clara y determinante, la fecha del auto, la fecha y número del estado, el número del proceso, las partes que intervienen dentro del proceso, Demandante y demandado y de qué tipo de proceso estamos haciendo referencia*”.

Así las cosas, solicitó “*REVOCAR el auto censurado y en su lugar, ordenar DAR PORNOTIFICADA a la parte Demandada y como consecuencia a esto ORDENAR LASMEDIDAS CAUTELARES*”.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Al descender al caso concreto y al revisar el auto atacado y la notificación remitida al demandado JAIME RODRÍGUEZ PULIDO, se verifica que la censura planteada tiene vocación de prosperidad como quiera que el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022 no precisa o indica la obligatoriedad de indicar la fecha del auto a notificar.

Por el contrario, exige la entrega de la demanda con todos sus anexos, y dicha exigencia fue cumplida a cabalidad. Así las cosas, se revocará el numeral 1º del auto de fecha 1 de diciembre de 2022 y en auto anexo se continuará con las presentes diligencias.

Teniendo en cuenta que se accedió a lo solicitado, no se hace necesario resolver sobre la concesión del recurso subsidiario de apelación, mismo que en todo caso es improcedente dada la cuantía del presente asunto.

DECISIÓN

Acorde con lo antes expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá – Cundinamarca **DISPONE:**

1. **REVOCAR** el numeral 1º del auto de fecha 1 de diciembre del 2022.

En su lugar se dispone:

1. **TENER** por debidamente notificado de manera personal al demandado Jaime Rodríguez Pulido del auto que lo requirió de fecha 10 de febrero de 2022, conforme la Ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda, ni pagó la suma adeudada.

En auto de esta misma fecha se dará continuidad a las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE (3),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p align="center">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p align="center">El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 006 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p align="center">Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.</p> <p align="center">ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72dd285848ee0750b596b1604a6ffe02ee0c8c42838b3c8708ed54e195ae1e29**

Documento generado en 06/02/2023 12:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220007400

Una vez revisado el expediente y luego de efectuar el control de legalidad previsto en el artículo 132 del CGP, se procederá a dictar sentencia conforme con el tercer inciso del artículo 421 del CGP, toda vez que el deudor notificado no compareció al proceso,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. **CONDENAR** a JAIME RODRÍGUEZ PULIDO al pago del monto reclamado y determinado en el auto admisorio de la demanda a favor de GUILLERMO RODRÍGUEZ OTALORA, esto es:
 - 1.1. \$ **1.500.000,00** M/CTE, por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el 27 de julio de 2019, hasta que se verifique su pago total.
 - 1.2. \$ **3.220.000,00** M/CTE, por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el 29 de enero de 2019, hasta que se verifique su pago total.
2. **PROCEDA** el acreedor en los términos del artículo 306 del Código General del Proceso.
3. **ORDENAR** a SECRETARÍA abrir el cuaderno correspondiente de medidas cautelares.
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (3),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91eaf9fdf3c9f6cdcc4ce911f9a901ede4a7db93bfb9238c9dc4d04b743ae6c**

Documento generado en 06/02/2023 12:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**20220014100**

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
 - 3.1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a entregar los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la **parte demandada.**
4. **SIN CONDENA EN COSTAS**
5. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
6. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e664c13f82163041ad49c5a4020c5d1230bc49a5bde0e50d780e380d2dbdff6d**

Documento generado en 06/02/2023 12:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220014300

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por el BANCO DE OCCIDENTE, el cual informó:

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 16-09-2022, recibido el día 25-10-2022, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
MVM CONSTRUCTORES SAS	900162508	112,

112: De manera amable y respetuosa, solicitamos nos indiquen de que forma proceder, debido a que al validar la autenticidad del oficio el sitio web arroja que no es auténtico, adicionalmente solicitamos nos aclare las medidas de seguridad y condiciones, quedamos atentos a lo solicitado y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna. Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.

2. **ORDENAR** a secretaría corroborar la autenticidad del oficio dirigido al BANCO DE OCCIDENTE, conforme lo anterior.
3. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por la TESORERÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA, el cual informó:

Cordial Saludo:

En atención a su solicitud oficio No.2831 de fecha 16 de septiembre de 2022, me permito informarle que una vez revisada la base de datos PCT de la tesorería general no se evidencia que exista contrato a nombre de la parte demandada Ddo. MVM CONSTRUCTORES SAS NIT.900.162.508-9; de igual manera manifestamos que en el momento que surta un pago a nombre de ellos se procederá a realizar el descuento según el embargo decretado en su solicitud.

4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc980ea0a0467a9f7d7d6d551c4e5f14135f2ea6e6ab914c98e117316d2bfeca**

Documento generado en 06/02/2023 12:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**20220014700**

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
 - 3.1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a entregar los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la **parte demandada.**
4. **SIN CONDENA EN COSTAS**
5. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
6. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d63c1e74666f120473e6dc579a8b22ca30a65d3018e08499e08990a4fa04fb**

Documento generado en 06/02/2023 12:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220016600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal remitida al demandado por cuanto se indicó de manera incorrecta que la fecha del auto a notificar (mandamiento de pago) es del 22 de agosto del 2022 , siendo lo correcto 30 de marzo del 2022.

Además, no acreditó el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. **Nótese que en el correo únicamente se hizo alusión a los documentos, pero no se ven cuáles fueron enviados o adjuntados.**

Tenga en cuenta que dentro del sistema en línea que utiliza el despacho NO ES POSIBLE REALIZAR LA ACCIÓN QUE EXPLICA, por ello se le requiere para que aporte los anexos.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cba7af4a333532a5409f525876bd66bf44026585e84202b5a02d6ce4bd75c09**

Documento generado en 06/02/2023 12:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120220021900

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 006	\$ 290.300,00
NOTIFICACIONES	Doc. 005	\$ 8.000,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 298.300,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 6 de febrero del 2023, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaría

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220021900

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaria y vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto del pagaré N. 1000039318, en la suma de **\$ 7.350.170,29 M/Cte.**, hasta el día 12 de octubre del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3. APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto del pagaré N. 1000042589, en la suma de **\$ 2.546.807,42 M/Cte.**, hasta el día 12 de octubre del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la

baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9993f2b99fe1c7913def74b7f3b7692a2f6d02059712d53757620888fd99f133**

Documento generado en 06/02/2023 12:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220021900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento las respuestas emitidas por los siguientes BANCOS, los cuales informaron:

BANCO DAVIVIENDA

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
AMARIELYS BERNAL VEGA	1034313573

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

BANCOLOMBIA

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
AMARIELYS BERNAL VEGA 1034313573	Cuenta Ahorros - - 5863	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
	Cuenta Ahorros - - 9634	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebbcec12ccfe345619733e213041f2640efa7b1b4db556b41963e9ddb741201a**

Documento generado en 06/02/2023 12:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220022900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

TENER en cuenta que dentro del término de traslado el demandado JUAN LIBARDO VARGAS guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución y notificado debidamente el extremo pasivo, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 12 de mayo del 2022.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 545.000,⁰⁰ M/CTE.
5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f95bf7fcd975344e7e553de211304628141cf45abbcbf07b87bd112db41c23**

Documento generado en 06/02/2023 12:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220022900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

- 1. TENER POR DEBIDAMENTE** tramitado el oficio 2108 del 5 de julio del 2022.
- 2. REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a allegar copia del certificado de matrícula mercantil N. 147039 donde se verifique la anotación de la medida ordenada de embargo. Lo anterior, previo a ordenar el secuestro del establecimiento de comercio.
- 3. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c074dceec1e65e0908dcd17b57b434356c95725eeb8b313c3465d14905ba9d2**

Documento generado en 06/02/2023 12:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220023700

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** que por Secretaría se corra traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, conforme las previsiones del artículo 110 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4b8078cf9b5e8d8dde6256506d965864cb3a44d157232e5fbcf64f1056be46**

Documento generado en 06/02/2023 12:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220026800

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **PREVIO** ordenar el emplazamiento de la parte pasiva:
 - 1.1. **OFICIAR** a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., con el fin que suministren los datos de direcciones físicas y electrónicas del demandado ANDRÉS CAMILO FORERO HERNÁNDEZ, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibídem. Lo anterior, para que el extremo activo intente la notificación a las direcciones que reporte la citada entidad de salud.
 - a. **ORDENAR** a Secretaria elaborar el oficio de conformidad.
 - b. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio, deberá retirarlo y demostrar su respectivo trámite.
 2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9843d2145a3dfba864a15e3f068fcd8e19294901d2c838eda09c4ecd8cf36972**

Documento generado en 06/02/2023 12:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220028000

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, el Despacho **DISPONE:**

1. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto de las cuotas de administración causadas y no pagadas, ordinarias y extraordinarias y polizas, en la suma de **\$ 2.883.072,00 M/Cte.**, hasta el mes de septiembre del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e7f0c4b9d76f27c4e8d44874009e6407c81ce4c5a9db30dcead6f9760ec4d75**

Documento generado en 06/02/2023 12:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220028500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada JULY ALEJANDRA ZÚÑIGA COTACIO se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 16 de mayo del 2022, en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022, quien en el término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, como quiera que los demandados se encuentran notificados y dentro del término de traslado no contestaron la demanda, y una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Cabe precisar que el bien inmueble hipotecado ya se encuentra embargado y mediante auto de fecha 27 de septiembre del 2022 se ordenó su secuestro.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 16 de mayo del 2022.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 2.034.000,00 M/CTE.
5. **AGREGAR** al plenario lo indicado por el demandado MARIO FERNANDO ARIAS GUZMÁN, en dos oportunidades, quien precisó:

Me dirijo a ustedes con el objetivo de comunicar, lo siguiente:

1. Con la entidad Cobranza Beta, yo ya había realizado un acuerdo de pago del cual se abono la cantidad de (\$2,500.000), dos millones quinientos mil pesos mtc,
2. Teniendo en cuenta que la sociedad conyugal se disolvió, la señora July Alejandra Zúñiga Cotacio identificada con cc No: 1.105.681.121, se negó a ayudar a cancelar las deudas de los apartamentos
3. A la fecha me dejo las deudas de los apartamentos.
4. Yo a la fecha llevo 20 días laborando, por que no tenía unos ingresos estables.
5. Me encuentro reuniendo la plata. y así poder estabilizar de nuevo las cuotas.

Ese es el motivo por el cual no e podido continuar con el acuerdo.

Pero yo quiero salvar los apartamentos, si se pueda llegar a un acuerdo, o continuar con el ya pactado

Yo me comunicare con la entidad de hoy a mañana de nuevo para mirar si se puede continuar con el acuerdo o si se puede mirar otra opción. y de inmediato me comunicare con ustedes por este medio.

De acuerdo a lo hablado con Cobranzas beta ayer sobre las 2:36 pm, le comunico que se llevo a que debo continuar abonando el monto que quiera pero el monto a abonar de acuerdo a el presupuesto son \$500.000 mtc y sobre el dia 29 de diciembre abonar el resto del retraso y así quedar al día con la deuda, pero todo se lo debo comunicar a cobranzas beta para ellos autorizar y verificar el pago.

Ayer envié el correo pero sin embargo lo reenvió con lo acordado con Cobranzas Beta.

6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b9a3148258333990fc13f4c73e71bcc788d0ba8ce3e817467624497e4cc6e1**

Documento generado en 06/02/2023 12:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220029600

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de fecha 13 de diciembre del 2022, por el cual se dispuso, entre otras cosas:

3. TENER por no contestada la demanda dentro del término de traslado.

ANTECEDENTES

La decisión en comento fue reprochada por el profesional de la demandada ALEXANDRA VELEITA BERNAL quien indicó que el despacho remitió la notificación a su poderdante el día 5 de septiembre del 2022 y el día 21 de septiembre del mismo año, envió al juzgado la correspondiente contestación dentro del término de ley, conforme las pruebas allegadas con el recurso.

Con base en ello, solicitó revocar el numeral 3 del auto de fecha 13 de diciembre de 2022, para en su lugar se tanga por contestada oportunamente la demanda por parte de la demandada mencionada.

El extremo activo no se manifestó frente al recurso impetrado.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Al descender al caso concreto y al revisar la fecha de notificación personal enviada, el término de traslado de la demanda con la que contaba y la fecha del memorial por medio del cual contestó la demanda, el Despacho evidencia que la censura planteada tiene vocación de prosperidad. En tal sentido, se revocará dicho numeral y se dispondrá lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que se accedió a lo solicitado, no se hace necesario resolver sobre la concesión del recurso subsidiario de apelación.

DECISIÓN

Acorde con lo antes expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá – Cundinamarca **DISPONE:**

1. REVOCAR el numeral 1º del auto de fecha 1 de diciembre del 2022.

En su lugar se dispone:

1. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada ALEXANDRA VELEITA BERNAL, quien presentó excepciones de mérito, oposición al avalúo pericial y reclamación de mejoras.

Esta contestación se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno, esto es, una vez se encuentre trabaja la Litis.

2. **NO CONCEDER** el recurso subsidiario de apelación dada la prosperidad del recurso horizontal.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111b58e5f61db09adfe3153fa53d09083a29a29d4aaf6b8424cc5ccacee8f611**

Documento generado en 06/02/2023 12:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220031300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** la sustitución de poder realizada por el abogado VÍCTOR HUGO RAMÍREZ PARDO en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, por ser procedente al cumplir los requisitos previstos en la norma adjetiva civil, conforme lo prevé el artículo 75 del Código General del Proceso.
2. **RECONOCER** personería a la abogada KATHERINE ALEXANDRA MOYANO MUÑOZ como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 006 publicado en el portal web de la Rama Judicial.</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **b2c02cd1c6efce5b3cc83a2d6e0c3733981fba99da03d818957201910bd9d6f0**

Documento generado en 06/02/2023 12:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220031400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** la sustitución de poder realizada por el abogado VÍCTOR HUGO RAMÍREZ PARDO en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, por ser procedente al cumplir los requisitos previstos en la norma adjetiva civil, conforme lo prevé el artículo 75 del Código General del Proceso.
2. **RECONOCER** personería a la abogada KATHERINE ALEXANDRA MOYANO MUÑOZ como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **60f65939f27440772045eddc5c7541984531c771cb893d12dda6a566feeb46fe**

Documento generado en 06/02/2023 12:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220031500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** la sustitución de poder realizada por el abogado VÍCTOR HUGO RAMÍREZ PARDO en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, por ser procedente al cumplir los requisitos previstos en la norma adjetiva civil, conforme lo prevé el artículo 75 del Código General del Proceso.
2. **RECONOCER** personería a la abogada KATHERINE ALEXANDRA MOYANO MUÑOZ como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **264e74b5acbb84f8d981162170deef9e25f03f5f1395a7da90b5a44b0a0aa92c**

Documento generado en 06/02/2023 12:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220033300

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la providencia datada 29 de noviembre de 2022, allegado el día 6 de diciembre del 2022.

No obstante, se le informa que a través del correo electrónico aportado el día 11 de octubre del 2022, el apoderado de la parte activa **únicamente** allegó la certificación de servicio postal, pero no se evidenciaba el cuerpo de la notificación y los anexos correspondientes.

Así las cosas, al no contar con el cuerpo de correo, (1) no se pudo verificar qué tipo de notificación realizó y remitió a la parte demandada, es decir, si hizo la notificación del artículo 291 para luego hacer el 292 del CGP y/o optó por la establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y tampoco (2) si esta notificación esta correcta, y así se plasmó en el auto que ahora recurre.

Posteriormente, con el escrito del recurso de reposición radicado de manera extemporánea, allegó el cuerpo del correo necesario para verificar lo antes indicado.

Sin embargo, en ese documento aportado se evidenció una mezcla entre citación de que trata el artículo 291 y la notificación personal de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, lo cual podría afectar el derecho de defensa y contradicción del demandado, toda vez que, no se le deja claramente señalada la forma en que se tendrá notificada.

Entonces, si lo pretendido es notificar a la parte demandada conforme con la Ley 2213 del 2022 (norma vigente), debe acreditar el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. Además, debe informar que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Pero si pretende realizar la notificación acorde con los artículos 291 y 292 del CGP, debe dar estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Finalmente, debe tener en cuenta que dentro del sistema en línea que utiliza el despacho NO ES POSIBLE descargar o visualizar esos documentos, por ello se le requiere para que aporte los anexos como documentos.

2. **ORDENAR** que por secretaría se proceda con la notificación personal de la demandada LAURA PATIÑO COTRINO, conforme ella lo solicitó a través de correo electrónico del 06 de diciembre de 2022.

3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr/Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a720f1506ffacf241cf20fd9d021f7ccbf66ac38332d96f9adb4b0a2cccf3**

Documento generado en 06/02/2023 12:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220033300

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** que por Secretaría se requiera al pagador o quien haga sus veces del LA EMPRESA DE AGUAS DE FACATATIVÁ ESP, para que informen el trámite y cumplimiento a nuestra misiva N. 2990 del 6 de octubre del 2022.

Asimismo infórmesele las sanciones de ley ante el desacato de la misma.

- a. **ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a demostrar su respectivo trámite. **Para ello, adjúntese copia del oficio indicado.**
2. **ORDENAR** a Secretaría dar **INMEDIATO CUMPLIMIENTO** al numeral 2º de la providencia de fecha 29 de noviembre del 2022, esto es, oficiar como corresponda.
 3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd0d7ac35481002d3f537fae9a266d31f75ad4586c0fad39edf6f8c8faf0061**

Documento generado en 06/02/2023 12:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220033600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes el citatorio remitido al demandado BRAULIO JAVIER BRAUSIN con **RESULTADO NEGATIVO**, el cual indicó: “DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO”
2. **PREVIO** ordenar el emplazamiento de la parte pasiva:
 - 2.1. **OFICIAR** a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, con el fin que suministren los datos de direcciones físicas y electrónicas del demandado BRAULIO JAVIER BRAUSIN, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibídem. Lo anterior, para que el extremo activo intente la notificación a las direcciones que reporte la citada entidad de salud.
 - a. **ORDENAR** a Secretaría elaborar el oficio de conformidad.
 - b. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio, deberá retirarlo y demostrar su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790290f47e4e6ec2d9812b94f404f8433d6851d605206455a5ddcc71ffb759c7**

Documento generado en 06/02/2023 12:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220037700

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER** en cuenta las notificaciones enviada a los demandados MARIO RICO, MICHAEL YESID RICO ROA y EMILIA ROA OVALLE, como quiera que no se indicó claramente la forma en que se tendrán notificados, esto es, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o el artículo 291 y 292 del CGP.

Entonces, si lo pretendido es notificar a la parte demandada conforme con la Ley 2213 del 2022, debe acreditar el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda.

Además, debe informar que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (conforme la Ley 2213).

Pero si pretende realizar la notificación acorde con los artículos 291 y 292 del CGP, debe dar estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1f176f51f2ae5c4bb579ca438ce9c9f59346ef810cfc22a7823078a21db915**

Documento generado en 06/02/2023 12:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220039600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

- AGREGAR** y poner en conocimiento las dos respuestas emitidas por la EPS **FAMISANAR**, la cual informó los siguientes datos de la parte demandada:

DATOS USUARIO SOLICITADO									
Identificación:	CC 93080422				Nombres:	MARCELINO VEGA DIAZ			
Dirección:	CR 4 4 15				Mun/Depto:	FACATATIVA CUNDINAMARCA			
Teléfono:	3871144147-3110011--3132354946-3132354946				E mail:				
Estado Afiliación:	ACTIVO				Tipo Afiliado:	COTIZANTE			
Mora o Causa suspensión:					Fecha Afiliación:	15-Dic-06	Fecha Cancelación:		
IPS:	CENTRO DE ATENCION EN SALUD CAFAM FACATATVA								
DATOS DE BENEFICIARIOS									
Identificación	Nombres y Apellidos	Tipo Afiliado	Parent	Fe_Afiliación	Estado Afil.	Fe_Ret	Fe_Canc	Mora o Causa susp.	
DATOS DE EMPLEADOR									
Identificación	Empleador		Correo Electrónico		Fe_Ing	Fe_Ret	Novedad		
	Dirección	Teléfono	Mun Depto		IBC	Días			
CC	12994235	GUSTAVO ALBERTO CAMARGO SAN TACRUZ				16-Nov-22			
	FINCA SANTA HELENA VEREDA POF 6221694 - 6221694 -		TOCANCIPA - CUNDINAMARCA			\$ 0			
NT	830098375	FLORES IPANEMA SAS	dcorredor@ipanemafarms.com			16-Jun-17	31-Oct-22	IGE	
	CALLE 92 11 51 OF 302 6577576 - 6577575 -		BOGOTA - DISTRITO CAPITAL			\$ 33,334	1		

DATOS USUARIO SOLICITADO									
Identificación:	CC 12278501				Nombres:	ARVEY JURADO MERA			
Dirección:	CARRERA 2 6 83				Mun/Depto:	FACATATIVA CUNDINAMARCA			
Teléfono:	3204556147-2998765--3204556147-3204556147				E mail:	arveyjurado77@gmail.com			
Estado Afiliación:	ACTIVO				Tipo Afiliado:	COTIZANTE			
Mora o Causa suspensión:	ACTIVO EN REGIMEN SUBSIDIADO EN LA EPS				Fecha Afiliación:	01-Jun-20	Fecha Cancelación:		
IPS:	CENTRO DE ATENCION EN SALUD CAFAM FACATATVA								
DATOS DE BENEFICIARIOS									
Identificación	Nombres y Apellidos	Tipo Afiliado	Parent	Fe_Afiliación	Estado Afil.	Fe_Ret	Fe_Canc	Mora o Causa susp.	
DATOS DE EMPLEADOR									
Identificación	Empleador		Correo Electrónico		Fe_Ing	Fe_Ret	Novedad		
	Dirección	Teléfono	Mun Depto		IBC	Días			
NT	800068123	TYS TEMSERVICE SAS	SEGURIDADSOCIAL@FOCUN.COM.CO			10-Oct-20	15-Abr-21	RET-	
	CR 20 NO 37 33	3200066 - 3125064 - 3200066 -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL			\$ 464,263	15		
NT	800068123	TYS TEMSERVICE SAS	SEGURIDADSOCIAL@FOCUN.COM.CO			01-Oct-20	09-Oct-20	RET-	
	CR 20 NO 37 33	3200066 - 3125064 - 3200066 -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL			\$ 464,263	15		
NT	800000098	ASIGNACION DE OTRAS EPS AFIL SUBSIDIADO				30-Abr-20	30-Abr-20		
	NT - NT -		BOGOTA - DISTRITO CAPITAL			\$ 0			

- AGREGAR** y poner en conocimiento las dos respuestas emitidas por la EPS **SALUD TOTAL**, la cual informó los siguientes datos de la parte demandada:

En atención a su comunicación escrita donde nos solicita información de laSeñor(a)**SANDRA LILIANA VEGA SANDOVAL** identificado con cedula de ciudadanía **CC 35533522**; nos permitimos darle la siguiente información:

Nombre: SANDRA LILIANA VEGA SANDOVAL
Documento: CC 35533522
Dirección: CR 2 ESTE N 1 23 SUR BRR GIRARDOT
Teléfono: No registrado
Celular: 3144242024
Estado de afiliación: ACTIVO
Fecha Radicación: 05/30/2020
Correo: wiliambuitrago.22@hotmail.com

Registro De Último Empleador

Nombre: CI MERCEDES SA
Documento: Nit 860353641
Dirección: CRT DE OCC KM 31 MA Facatativa
Teléfono: 8910444
Celular: No registrado
Estado de afiliación: ACTIVO
Fecha Radicación: 04/01/2020
Correo: cnaranjo@eliteflower.com

3. **REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva notificar a los demandados en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd4bc11eb7024f639a22a73fa2c62d94d97933bfa2eb0b4ea8ea49134b27bca**

Documento generado en 06/02/2023 12:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220039800

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, el Despacho **DISPONE:**

1. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto del pagaré No. 99923857485, en la suma de **\$ 11.222.535,04 M/Cte.**, hasta el día 24 de noviembre del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b578a65c6384f6042c0d6dd75351bf56fc298b23c2e9548143467b5fa8b4b1**

Documento generado en 06/02/2023 12:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220039800

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por BANCOLDEX, el cual informó:

Me refiero al oficio de la referencia del 05 de julio de 2022, en el que nos informa del embargo y retención y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, ahorros, CDT's, u otros del demandado Carlos Ernesto Durán Acero posea en el Banco.

Sobre el particular, le informo que el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex, es una sociedad anónima de economía mixta, creada por la Ley 7ª y el Decreto 2505 de 1991, hoy incorporado en el Decreto 663 de 1993, que actúa principalmente como entidad de redescuento de operaciones tramitadas por intermediarios financieros (establecimientos bancarios, corporaciones financieras y compañías de financiamiento), por lo que a la fecha no ofrece servicios de cuenta corriente bancaria u otros productos de depósito en general, que le haya permitido tener recursos de la(s) persona(s) relacionada(s) en su oficio por dichos conceptos.

Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que, en el libro de Registro de Tenedores de Certificados de Depósito a Término - CDT's y bonos emitidos por Bancóldex, así como en el producto de cuenta de ahorros corporativa del Banco, no se encuentra(n) inscrita(s) la(s) persona(s) mencionada(s) en su comunicación como titular(es) de derechos contenidos en dichos títulos o depósitos.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07b18eda998acea930e21cc0bd8223493a868abf5f648cd3ddd9e5e11290998**

Documento generado en 06/02/2023 12:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**20220045000**

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado ÁLVARO MAURICIO ROMERO ORTIZ se encuentra debidamente notificado, mediante aviso, del mandamiento de pago proferido el día 28 de junio del 2022 y del auto de fecha 25 de agosto del 2022, el cual corrigió el primero, quién dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, se tiene por debidamente notificado a la demandada quien no contestó la demanda y una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 28 de junio del 2022 y del auto de fecha 25 de agosto del 2022, el cual corrigió el primero.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 1.735.000,⁰⁰ M/CTE.
5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26aaeb05294f5d2efba583013e97cce78b4a3398fa42e26e51a07c0d729da90**

Documento generado en 06/02/2023 12:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220046200

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento las respuestas emitidas por los siguientes BANCOS, los cuales informaron:

BANCOLOMBIA

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos que los recursos del cliente se encuentran identificados como inembargables con base a la constancia que se adjunta. Acorde a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso (CGP), "Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos".

En consecuencia, y toda vez que en el oficio de embargo no se señala el fundamento legal para la procedencia de la afectación de recursos inembargables, Bancolombia S.A. se abstuvo de aplicar la medida cautelar y le solicitamos que, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de este oficio nos remita el fundamento legal que justifique la aplicación del embargo.

BBVA

De manera atenta le manifestamos que para dar cumplimiento a la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, es necesario que ese Despacho nos indique:

- la cuantía por la cual deben afectarse los dineros depositados a nombre de la parte demandada
- el nombre e identificación completa del demandante
- el nombre e identificación completa del demandado
- el número de proceso
- el número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial
- aclaración de cuenta a afectar
- No viene dirigido
- firma y sello de la entidad
- Identificación del demandado igual a identificación del demandante

Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.
Quedamos atentos a sus instrucciones.

2. **ORDENAR** a secretaría realizar nuevamente un oficio con destino al BANCO BBVA a fin de que informe, dentro del término perentorio de 10 días después de recibir la comunicación, cómo han dado cumplimiento a nuestra misiva N. 2431 del 10 de agosto del 2022. Lo anterior, toda vez que dentro dicho oficio se encuentra la información por ellos solicitada.
 - 2.1. **ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio, debe retirarlo y allegar constancia de su respectivo trámite. Asimismo, adjúntese copia del oficio indicado.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la

baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83468c8c7b15de6be26dd43d6c51a170165198501a29651f9a76301117b7a2e**

Documento generado en 06/02/2023 12:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220046200

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** por contestada la demanda por parte del abogado de la parte demandada, en los mismos términos del escrito allegado el día 5 de agosto del 2022, por cuanto no fue modificado y propuso varias excepciones de mérito.
2. **TENER** por descorrido el traslado de las excepciones de mérito planteadas en la contestación de la demanda por el demandado.
3. **SEÑALAR** la hora de las **10:00 a.m., del día 04 de abril del 2023**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem.

Parágrafo 1. Para la celebración de la audiencia en cita, la práctica de las pruebas, entre estos los interrogatorios obligatorios y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuentas electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.

Parágrafo 2. Se deja de presente que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.

4. **ABRIR** a pruebas el proceso de la referencia y al efecto se **DECRETAN** las siguientes:
 - a. **ACTIVA**

DOCUMENTAL: Téngase como prueba las documentales aportadas con la presentación de la demanda y las demás que se alleguen dentro de la oportunidad procesal pertinente.
 - b. **PASIVA – ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ**

DOCUMENTAL: Téngase como prueba las documentales aportadas con la contestación de la demanda y las demás que se alleguen dentro de la oportunidad procesal pertinente.

INTERROGATORIO DE PARTE: **DECRETAR** el interrogatorio de la representante legal de la parte demandante, señora **MARÍA CRISTINA VARGAS URAZAN** o a quien haga sus veces en la fecha y hora antes señalada con las previsiones de la ausencia injustificada.
 - c. **TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES**

INTERROGATORIO DE PARTE: **DECRETAR** el interrogatorio de la representante legal de la parte demandada, señora **WALDETRUDES AGUIRRE RAMÍREZ** o a quien haga sus veces en la fecha y hora antes señalada con las previsiones de la ausencia injustificada.

5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5946e3eeab777aea736363bdb59f2a77cda291039f0f3f0541185179543d371c**

Documento generado en 06/02/2023 12:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220047800

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, el Despacho **DISPONE:**

1. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto del pagaré No. 999000418298170, en la suma de **\$ 21.905.753,73 M/Cte.**, hasta el día 24 de noviembre del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776c5e04c8277b156dfa12bf00db9be50c628d0a6047e70ce7b96c4da4834e7a**

Documento generado en 06/02/2023 12:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220047800

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por BANCOLDEX, el cual informó:

Me refiero al oficio de la referencia del 05 de julio de 2022, en el que nos informa del embargo y retención y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, ahorros, CDT's, u otros del demandado Wilson Peralta Alba posea en el Banco.

Sobre el particular, le informo que el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex, es una sociedad anónima de economía mixta, creada por la Ley 7ª y el Decreto 2505 de 1991, hoy incorporado en el Decreto 663 de 1993, que actúa principalmente como entidad de redescuento de operaciones tramitadas por intermediarios financieros (establecimientos bancarios, corporaciones financieras y compañías de financiamiento), por lo que a la fecha no ofrece servicios de cuenta corriente bancaria u otros productos de depósito en general, que le haya permitido tener recursos de la(s) persona(s) relacionada(s) en su oficio por dichos conceptos.

Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que, en el libro de Registro de Tenedores de Certificados de Depósito a Término - CDT's y bonos emitidos por Bancóldex, así como en el producto de cuenta de ahorros corporativa del Banco, no se encuentra(n) inscrita(s) la(s) persona(s) mencionada(s) en su comunicación como titular(es) de derechos contenidos en dichos títulos o depósitos.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a820d5d22ac77d0299b3ac0fe76717fa5f48013e0327e2ab84c8a60e9fa0f56d**

Documento generado en 06/02/2023 12:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220052000

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** por contestada la demanda por parte del demandado DANIEL ANTONIO SIERRA PULIDO, a través de apoderado, quien se opuso a las pretensiones y se entiende por propuso una excepción tacita, conforme el escrito allegado el 24 de octubre del 2022, el cual no fue modificado o agregado.
2. **CORRER** traslado a la parte actora por el término de diez (10) días de la excepción tacita presentada por el demandado, de conformidad con lo reglado en el artículo 443 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c65fafa3575325972a6264357c7be4948ee008aa46a56843241371eeabefc7**

Documento generado en 06/02/2023 12:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220056800

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** la respuesta emitida por **FLORES DE SAN ALEJO SAS**, la cual informó lo siguiente:

Atentamente me permito dar respuesta al oficio N° 2556 de fecha 02 de septiembre recibido con fecha 22 de septiembre por la empresa. Informando que una vez revisada la base de datos del personal activo de la nómina la señora Claudia Ordoñez Anzola identificada con la cédula de ciudadanía 35.472.482, tuvo un contrato vigente con la empresa FLORES DE SAN ALEJO SAS Nit: 900.487.896 hasta el 30 de junio de 2022.

2. **AGREGAR** la respuesta emitida por **SPLENDOR FLOWER**, la cual informó lo siguiente:

Me permito dar respuesta al oficio N° 3366 correspondiente a REF: Ejecutivo # 2022-0568 de Fondo de Empleados de Splendor Flower radicado el día de hoy; informando que la señora ORDOÑEZ ANZOLA CLAUDIA identificada con cédula 11.436.266 tuvo un contrato laboral vigente para la empresa San Alejo y Asociados SAS hasta el 30 de septiembre de 2022.

3. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a demostrar el trámite impuesto al oficio N. **2557 del 2 de septiembre del 2022**, con destino al pagador de SOINTEG LTDA.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe63df0fca1164c7cccd043a8ea2f720fecb09a744db88e3abfdaf30b10dabe**

Documento generado en 06/02/2023 12:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120220062600

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 6	\$ 2.885.000,00
NOTIFICACIONES		\$ 0,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$1.202.500,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 6 de febrero del 2023, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaría

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220062600

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaría, el Despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. ORDENAR** que por Secretaría se corra traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, conforme las previsiones del artículo 110 del Código General del Proceso.
- 3. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4046cd0c946cde150fd5373790df30c61793de8d431f99d816ba5d8cffd706cd**

Documento generado en 06/02/2023 12:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220062700

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **7 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e536d0f5383ebb03fc31415b2d393a0d88a15fd62616a4331898a92b350eac**

Documento generado en 06/02/2023 12:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220064400

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes la constancia del citatorio enviado al demandado ROBINZON SINDRAY HERRERA con **RESULTADO POSITIVO**, a la dirección electrónica, el cual indicó como observación: ACUSE DE RECIBO.
2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación por aviso al demandado ROBINZON SINDRAY HERRERA conforme el artículo 292 del CGP y al demandado EDER ENRIQUE MEZA LÓPEZ en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o en los artículos 291 y 292 del CGP.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd404d6fb5ed12738652752400ce5402c0a9b2ccc23f754dc465bcaa3fb6b693**

Documento generado en 06/02/2023 12:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220066400

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

TENER en cuenta que venció en silencio el traslado de la demanda por parte de la convocada YAREISY BORJA BARRIOS y que el demandado JHON ARBEI HOYOS ROJAS se encuentra debidamente notificado por aviso judicial del mandamiento de pago proferido el día 20 de octubre del 2022, quién dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, una vez notificados los dos demandados, quienes no contestaron la demanda y luego de constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 20 de octubre del 2022.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 286.000,⁰⁰ M/CTE.
5. **ESTARSE A LO RESUELTO**, la demandada YAREISY BORJA BARRIOS, en el numeral 6º, 7º y 8º de la providencia de fecha 1 de diciembre del 2022, por cuanto ya se tuvo por notificada de manera concluyente y se informó lo relacionado con el acuerdo que pretende alcanzar con la parte demandante.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e107fcb3ec51216c80f377ab99949e33b2c2d46bba7ae9e87f12bc93859be6b4**

Documento generado en 06/02/2023 12:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220066500

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 390 ss del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda **VERBAL SUMARIA** de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO** instaurado por **LUIS ALFONSO GUZMÁN MARTÍNEZ** contra **ANTONIO VICENTE ARENAS ARIAS y BLANCA GUZMÁN MARTÍNEZ.**
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso verbal sumario conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 391 ibídem.
4. **PRESTAR** caución por la suma de **\$2.400.000.⁰⁰ M/cte.**, previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 ídem.
5. **TENER** en cuenta que en auto del 19 de enero de 2023, se reconoció personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado **JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ.**

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **7 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c612e02b20ad646f9078c33eaf018acf846770a84ee4705e85cd3e3b1cf0761a**

Documento generado en 06/02/2023 12:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220066800

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 390 ss del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda **VERBAL SUMARIA** de **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA** instaurado por **MIRYAM BOHÓRQUEZ DE MILLÁN** contra **CREAR PAÍS S.A.**
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso verbal sumario conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 391 ibídem.
4. **NOTIFICAR** a la parte demandada conforme las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del C.G.P.
5. **REQUERIR** al abogado **FERNANDO SALAZAR ESCOBAR**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, se sirva aportar constancia de la remisión de la demanda, anexos y subsanación a la demandada **CREAR PAÍS S.A.**, so pena de dejar sin valor ni efecto la presente providencia, en tanto que este no fue aportado con el escrito allegado el 27 de enero de 2023.
6. **TENER** en cuenta que en auto del 19 de enero de 2023, se reconoció personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado **FERNANDO SALAZAR ESCOBAR**.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **7 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0efc4c0aba618c670453c1c095d0ad7b96e45f4ee5cf414e1bce6b90b40a72bb**

Documento generado en 06/02/2023 12:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220067900

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 368 ss del Código General del Proceso, tras lasubsanación de la demanda, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda de **PERTENENCIA** instaurada por **CLARA FERNANDA CAMARGO MARÍN** en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA MARINA MARÍN PULIDO (Q.E.P.D.)** señores: **JOSÉ OMAR MARÍN PULIDO, JORGE MARÍN PULIDO, TARSICIO MARÍN PULIDO, MERY MARÍN PULIDO, MARIELA MARÍN DE GARZÓN y LORENZA MARÍN PULIDO** y demás personas indeterminadas.
2. **CORRER** traslado de la demanda a la pasiva por el término de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.
3. **ORDENAR** el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. Secretaría proceda con la inclusión de éstos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
4. **ORDENAR** al demandante la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 *ejúsdem*.
5. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-150761** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio, de conformidad con el artículo 592 *ibídem*.
 - 5.1. **OFICIAR** por Secretaría a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Impóngase al interesado la carga del trámite del oficio.
6. **OFICIAR** por Secretaría a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras, a las Unidades Administrativas Especiales de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) hoy Agencia Catastral de Cundinamarca, a la Secretaría de Hacienda y Urbanismo Municipal y la Alcaldía Municipal de Facatativá a fin de comunicar sobre la existencia de este proceso.

Lo anterior para que si éstas lo consideran pertinente procedan a realizar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones en los términos del artículo 375-6 del C.G.P.

En todo caso indíqueseles el número de folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, dirección y ubicación del inmueble; Asimismo, con la comunicación adviértaseles a las autoridades que el presente asunto se tramita conforme lo previsto en el artículo 375 del Código General del proceso
7. **REQUERIR** a la señora **CLARA FERNANDA CAMARGO MARÍN** para que se sirva: **i)** Informar el motivo por el cual señala desconocer la dirección de notificación de la demandada **MERY MARÍN PULIDO** aun cuando ésta es la madre de la demandante, según documento aportado 27 de enero de 2023 (partida de bautismo), **ii)** Indicar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del documento, si la señora **MARINA MARÍN PULIDO (Q.E.P.D.)** tuvo hijos, de ser así, indique sus nombres, **iii)** Aporte certificado de defunción de su abuela materna, Sra. FERNANDA PULIDO.



8. PREVIO ordenar el emplazamiento de la parte pasiva:

- 8.1. OFICIAR** a la **EPS ECOOPSOS S.A.S.** con el fin que suministren los datos de direcciones físicas y electrónicas de los demandados **JOSÉ OMAR MARÍN PULIDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 32.451.191 y **TARSICIO MARÍN PULIDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.013.766 conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibídem. Lo anterior, para que el extremo activo intente la notificación a las direcciones que reporte la citada entidad de salud. Imponer el trámite del oficio a la parte actora.
 - 8.2. OFICIAR** a la **NUEVA EPS S.A.** con el fin que suministren los datos de direcciones físicas y electrónicas del demandado **JORGE MARÍN PULIDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.157.273, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibídem. Lo anterior, para que el extremo activo intente la notificación a las direcciones que reporte la citada entidad de salud. Imponer el trámite del oficio a la parte actora.
 - 8.3. OFICIAR** a la **SALUD TOTAL EPS S.A.** con el fin que suministren los datos de direcciones físicas y electrónicas de la demandada **LORENZA MARÍN PULIDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.463.188, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibídem. Lo anterior, para que el extremo activo intente la notificación a las direcciones que reporte la citada entidad de salud. Imponer el trámite del oficio a la parte actora.
 - 8.4. OFICIAR** a la **EPS FAMISANAR S.A.S.** con el fin que suministren los datos de direcciones físicas y electrónicas de la demandada **MERY MARÍN PULIDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.353.886, así como indique el nombre e identificación del cotizante por el cual dicha persona se encuentra como beneficiaria, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibídem. Lo anterior, para que el extremo activo intente la notificación a las direcciones que reporte la citada entidad de salud. Imponer el trámite del oficio a la parte actora.
- 9. ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada **MARIELA MARÍN DE GARZÓN** en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
- 10. PROCEDER** por secretaría con la inclusión del citado demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
- 11. DESIGNAR**, si nadie comparece dentro de la oportunidad, como Curador Ad-Litem del demandado en mención a la abogada **MARÍA SANDRA LÓPEZ LÓPEZ**¹.
- 12. LÍBRESE COMUNICACIÓN**, por secretaría y sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, a fin que la abogada designada tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiendo las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

y previniéndole que solo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.

12.1. Para la aceptación del cargo la Curadora Ad - Litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaría procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 previa notificación como corresponda. Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren.

13. ORDENAR que por secretaría se **OFICIE** a la **Registraduría Nacional del Estado Civil** a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, se sirva remitir a este proceso copia del Registro Civil del Nacimiento de la señora **MARINA MARÍN PULIDO (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20.232.275. Imponer el trámite del oficio a la parte actora.

En caso que la parte actora tenga documento idóneo que compruebe el vínculo de la señora **MARINA MARÍN PULIDO (Q.E.P.D.)** con los señores Fernanda Pulido (q.e.p.d.) y Emiliano Marín Villabón (q.e.p.d.), se le solicita que lo aporte.

14. TENER en cuenta que en auto del 19 de enero de 2023 le fue reconocida personería al abogado **ELDER ALFONSO SUÁREZ MORA**, para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **7 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b29bdb936f9917e2ca95c5f7e625e4ce778d9944227f81e286bbea811672e2**

Documento generado en 06/02/2023 12:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220073800

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DEJAR SIN VALOR** los numerales 3º, 3.1. y 3.2. del auto de fecha 12 de enero del 2023, en virtud a que los autos contrarios a derecho no atan ni al juez ni a las partes y conforme el numeral 2º de la misma providencia.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eef6cfcc50e193 added 79737eb0a822bd2fbed4589bc8c0759058e13c20182dd9**

Documento generado en 06/02/2023 12:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220076900

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **YEISON STEVEN MARTÍNEZ** en contra de **JUAN CARLOS BARRAGÁN VEGA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el contrato de mutuo suscrito el 14 de febrero de 2020

- 1.1. **\$9.000.000,00 M/Cte.**, correspondiente al capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería al abogado **JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ GALVIZ** para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder allegado.
7. **REQUERIR** al abogado **JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ GALVIZ** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en estado electrónico se sirva aportar escrito de demanda en el que se incluya en los hechos, la información relacionada en el escrito de subsanación, así como las pretensiones enunciadas y por las que se libró mandamiento ejecutivo en tanto que el escrito allegado no contiene tal información. Tenga en cuenta que será ese escrito integrado, el que le sea notificado al demandado.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **7 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d5fa5340e635ee13aa58f8f3bf27379a42ab895977eb0b0d0bfc5785810fba**

Documento generado en 06/02/2023 12:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220080100

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 406 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda **DIVISORIA** de **MENOR** cuantía instaurado por **MARÍA AMPARO CADENA GÓMEZ** y **MARÍA DEL CARMEN CADENA GÓMEZ** contra **ROSALBINA CADENA PULIDO, ANA PATRICIA CADENA GÓMEZ, MARCO AURELIO CADENA GÓMEZ, MARÍA MARTHA CADENA GÓMEZ, PEDRO PABLO CADENA GÓMEZ** y los herederos determinados del señor **JUAN JOSÉ CADENA GÓMEZ, señores JUAN ANDRÉS CADENA ZAMBRANO, ROSA CADENA ZAMBRANO, YASMIN CADENA ZAMBRANO** y **MARCELA CÁDENA ZAMBRANO**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento establecido en el Título III Capítulo III artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.
3. **CORRER** traslado a la pasiva por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 409 ibídem.
4. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. **156-29487** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
5. **OFICIAR** por Secretaría a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio.
6. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y ss del C.G.P.
7. **TENER** en cuenta que en auto del 14 de octubre de 2022 se reconoció personería al abogado **JESÚS EDUARDO RIVERA ACOSTA**, como apoderado judicial de la parte demandante.
8. **ORDENAR** que por secretaría se oficie a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva remitir de manera electrónica copia de los registros civiles de nacimiento de los señores **JUAN ANDRÉS CADENA ZAMBRANO C.C. No. 80.230.436, ROSA CADENA ZAMBRANO C.C. No. 52.303.924, YASMIN CADENA ZAMBRANO C.C. No. 52.466.401** y **MARCELA CÁDENA ZAMBRANO C.C. No.1.022.343.215**. Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **7 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77193f808aec4c6dca8f2b7610f2709de50f54450f1b488766b315978b7b8d49**

Documento generado en 06/02/2023 12:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220080900

Una vez subsanada la demanda en los términos solicitados por el Despacho y examinado el contenido de la demanda y el contrato objeto de ejecución, se advierte que este Despacho no es competente para asumir su conocimiento, por las siguientes razones:

Se trata de un proceso ejecutivo por sumas de dinero para el cobro de cánones de arrendamiento, con sustento en un contrato de arrendamiento suscrito el 14 de noviembre de 2015, sin embargo, las allí arrendatarias y hoy demandadas LUZ NANCY MOLANO y MARÍA CELINA MOLANO LÓPEZ tienen su domicilio y residencia en el municipio de Acacías Meta como así se señaló en el libelo genitor.

Ahora, el apoderado actor sustentó la presentación de la demanda ante este Juzgado en razón al numeral 3 del artículo 28 del C.G.P. que a la letra señala:

En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

Lo cual para el caso concreto no es aplicable dado que en el contrato de arrendamiento de local comercial LC-04946910, no se estipuló a Facatativá como lugar de cumplimiento de las obligaciones que aquí se ejecutan, debido a que el pago se tenía que realizar a través de consignación bancaria:

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:	FACATATIVA NOVIEMBRE 14/2015
ARRENDADOR (ES):	LIGIA LOPEZ BARRERA C.C.No. 20.525.703 FACATATIVA COMO REPRESENTANTE DE SANDRA CAROLINA BERMUDEZ CON C.C.No. 52.704
Nombre e identificación:	662 BTA. DE ACUERDO A PODER GENERADO POR ESCRITURA PUBLICA No. 1158 JUNIO DEL "2006, NOTARIA PRIMERA.
ARRENDATARIO (S):	LUZ NANCY MOLANO C.C.No. 51.915.310 DE BOGOTA.
Nombre e identificación:	MARIA CELINA MOLANO LOPEZ C.C. 20.313.578 DE BOGOTA.
Dirección del inmueble:	CARRERA 6 No. 5-13 FACATATIVA.
Precio o canon:	SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 700.000.00)
Fecha de pago:	CINCO PRIMEROS DIAS DE PERIODO.
Sitio y lugar de pago:	BANCO COLPATRIA CUENTA 4832000558 SANDRA CAROLINA BERMUDEZ
Término de duración del contrato:	UN AÑO (1) Año (s)
Fecha de iniciación del contrato:	Día: VEINTE (20) Mes: NOVIEMBRE
Año:	DOS MIL QUINCE (2015) Fecha de terminación del contrato: Día: DIEZ Y NUEVE (19) Mes: NOVIEMBRE Año: DOS MIL DIESEISES (2016)
El inmueble tiene los servicios de AGUA, LUZ, MANTENIMIENTO DEL LOCAL, PINTURA EN GENERAL.	
cuyo pago corresponde a: L. ARRENDATARIO.	

En consecuencia, no es procedente confundir el objeto del contrato, que no cabe duda, correspondió al arrendamiento de un local comercial ubicado en este municipio, con el lugar de cumplimiento de las obligaciones, a lo que habrá que estarse a lo convenido por las partes, esto es, a la literalidad del título ejecutivo, donde no se consignó a Facatativá como lugar de cumplimiento de las obligaciones. En todo caso, nótese que conforme la parte final del mencionado numeral 3º del artículo 28 del C.G.P. "La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita", de modo que así tal domicilio contractual se haya establecido en esta municipalidad, ello no haría variar lo aquí decidido.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, comoquiera que Facatativá no es el lugar de cumplimiento de la obligación que se pretende ejecutar, se deberá dar aplicación al fuero de competencia de que trata el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P., y en consecuencia, será en el Juzgado Civil Municipal y/o Promiscuo Municipal de Acacías Meta, donde deba adelantarse el proceso de la referencia.

En mérito de lo razonado, el Juzgado,

RESUELVE

1. **DECLARAR** que este Juzgado no es competente para conocer de la demanda ejecutiva de la referencia.
2. **ORDENAR** que por secretaría se remita el presente proceso a reparto de los Juzgados Civiles Municipales y/o Promiscuos Municipales de Acacías Meta. Previo las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **7 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a2cf5b0de1b0aaa7e1abedb996913687165fd02c9b9ff576f147330b3184a7**

Documento generado en 06/02/2023 12:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220081500

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **VACUUM COOLING COLOMBIA S.A.S.** en contra de **CLOVER CENTER S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. **\$17.622.254,20 M/Cte.**, correspondiente al capital de las facturas de venta FEVC3150, FEVC3198, FEVC3237, FEVC3294, FEVC3332, FEVC3364, FEVC3407, FEVC3462, FEVC3535, FEVC3536, FEVC3580 y el saldo de la factura FEVC3494.
 - 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada factura y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería al abogado **PEDRO QUIROGA BENAVIDES** para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy **7 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd2b4285842b02ae812008f41b7689ea54361eed4f26739f66819a6cccaf9f3**

Documento generado en 06/02/2023 12:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220081800

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **DISEÑOS Y SERVICIOS EN METAL Y MADERA S.A.S. (DYSMMA S.A.S.)** en contra de **INVERSIONES MAXPRA S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. **\$11.551.319,00 M/Cte.**, correspondiente al saldo del capital de las facturas de venta FEV160 y FVE161.
 - 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada factura y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería al abogado **PEDRO ANTONIO TORRES CASTELLANOS** para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso en procuración otorgado a él.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy **7 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f5998ce9cc525db8e05fd4a0ed6b07321722c64357258b149ff7e8070e7c01**

Documento generado en 06/02/2023 12:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**20220082800**

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

- **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada a la demandada TALIA YISETH MALDONADO BELTRÁN toda vez que el extremo activo no indicó **correctamente** desde cuándo se tienen por notificado, esto es, que la notificación se entenderá *“realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, conforme la Ley 2213 del 2022.
- **TENER** por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada TALIA YISETH MALDONADO BELTRÁN, conforme el escrito allegado el día 22 de noviembre del 2022 en el que únicamente solicitó avalar una propuesta de pago con base en su situación económica, pero que no es de resorte analizar a través de sentencia, pues lo cierto es que no se alegó y demostró una oposición a las sumas de dineros por las que se libró mandamiento de pago.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 20 de octubre del 2022
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de **\$ 349.000,00 M/CTE.**
5. **AGREGAR Y PONER** en conocimiento de la parte activa, la información dada por la demandada quien propone una forma de pago, conforme a su situación **económica.**
6. **INFORMAR** a la parte demandada que los acuerdos de pago debe solicitarlos y efectuarlos directamente con la parte demandante y no a través de este despacho judicial, toda vez que estas entidades son autónomas en aceptar o rechazar su oferta de pago. **Así las cosas, no es posible avalar la propuesta indicada**

7. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59280ba0f6f15c851f8f1296e3ec853e59ec2ec286749f91eeb6d85062b328b3**

Documento generado en 06/02/2023 12:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220083300

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR TERMINADO** la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurado por JULIO CÉSAR PULIDO QUIÑONEZ contra TRINIDAD ORJUELA GARCÍA, como quiera que se extinguió el fundamento de la causa *petendi*, en razón a que la parte demandada efectuó la restitución del inmueble.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto.
4. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. (Artículo 122 C.G.P.)
5. **INFORMAR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5553a76ceac6c11a6e69800748927745b973fa17e0faee9843c4988c206a1e45**

Documento generado en 06/02/2023 12:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220083600

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **7 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9408b3475948927b2b6b99dfe5b0a5cf1b4b39d494b5e3ed4d3328c6d1c738**

Documento generado en 06/02/2023 12:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220084200

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de fecha 24 de noviembre del 2022, por el cual se dispuso, entre otras cosas:

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTOFINO P.H** en contra de **SANDRA PATRICIA MORENO PULIDO** por las siguientes obligaciones:

1.1. \$4.615.000.00 M/cte., correspondientes a las cuotas ordinarias y extraordinarias de administraciones vencidas y no pagadas, comprendidas entre diciembre de 2016 a enero de 2022, cuyos capitales y fechas se relacionan en las pretensiones de la demanda.

ANTECEDENTES

La decisión en comento fue reprochada por el profesional de la parte activa quien indicó que *“por error el despacho solo decretó hasta la cuota de enero de 2022, omitiendo las cuotas de febrero de 2022 hasta agosto de 2022, que fueron relacionadas tanto en las pretensiones de la demanda, como el certificado de deuda allegado”*.

Por lo anterior, solicitó *“con fundamento en los argumentos que se acaban de exponer, se reponga el auto recurrido en cuanto al numeral 1.1, procediendo a decretar el mandamiento de pago de la totalidad de las cuotas relacionadas en el título y en las pretensiones de la demanda”*.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Al descender al caso concreto y al revisar el auto atacado, se evidencia que la censura planteada tiene vocación de prosperidad como quiera que no se tuvo en cuenta los meses de febrero a agosto de 2022 en el mandamiento de pago librado por este Juzgado y que fueron solicitados en la demanda.

En tal sentido, se corregirá el numeral 1.1. del mandamiento de pago.

DECISIÓN

Acorde con lo antes expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá – Cundinamarca **DISPONE:**

1. CORREGIR el numeral 1.1. del auto de fecha 24 de noviembre del 2022 que libró mandamiento de pago, en el siguiente sentido:

1.1. \$5.310.000.00 M/cte., correspondientes a las cuotas ordinarias y extraordinarias de administraciones vencidas y no pagadas, comprendidas entre diciembre de 2016 hasta agosto del 2022, cuyos capitales y fechas se relacionan en las pretensiones de la demanda.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

2. **NOTIFICAR** el presente proveído de forma personal a los demandados junto con el auto que libró mandamiento de pago.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79429aa496ca656043592b46b8a7e9baec875e14d8a6521e929d7ebc46a9029**

Documento generado en 06/02/2023 12:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 25269400300120220085000

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 368 ss del Código General del Proceso, tras lasubsanación de la demanda, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda **VERBAL** de **EXTINCIÓN DE SERVIDUMBRE** instaurada por **JOSÉ LUIS ALMANZA GARCÍA, REINEL JOSÉ BARRIOS PERDOMO e INVERSIONES E INMOBILIARIA RESTREPO Y ASOCIADOS S.A.S.** en contra de **GEORGINA GARCÍA DE LUGO** y el **MUNICIPIO DE FACATATIVÁ**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso verbal conforme a lo previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, con especial atención a las previsiones del artículo 376 del C.G.P.
3. **CORRER** traslado de la demanda a la parte pasiva por el término de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.
4. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en los folios de matrículas inmobiliarias Nos. **156-7405 y 156-9645** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio, de conformidad con el artículo 592 ibídem, en concordancia con lo señalado en el artículo 376 del C.G.P.
 - 4.1. **OFICIAR** por Secretaría a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Impóngase al interesado la carga del trámite del oficio.
5. **RECONOCER** personería a la abogada **OLGA LUCÍA OBANDO SÁNCHEZ** para actuar en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **7 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d57df13c177f392695afdc6e44866c56ff0ede29567f6c88315f56aa9a497e5**

Documento generado en 06/02/2023 12:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220088600

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, contra el auto de fecha 1 de diciembre del 2022, por el cual se dispuso, entre otras cosas:

Por el Pagaré N° 009006100011319.

- 1.1. \$ 3.749.144.⁰⁰ M/cte.,** correspondientes al capital de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de septiembre de 2022, hasta que se verifique su pago total.**
- 1.3. \$73.145.⁰⁰ M/cte** por concepto de intereses remuneratorios.

ANTECEDENTES

La decisión en comento fue reprochada por la profesional de la parte activa quien indicó que solicita *“revocar el auto de mandamiento de pago de fecha 01 de diciembre de 2022 y realizar el correspondiente pronunciamiento respecto de todos los pagarés que se cobran en la presentación de la demanda”*

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Al descender al caso concreto y al revisar el auto atacado y la demanda presentada se evidencia que la censura planteada tiene vocación de prosperidad como quiera que se omitió librar mandamiento de pago en relación con los otros dos pagares, para tener en total tres. En tal sentido, se agregará lo concerniente a esos títulos valores.

DECISIÓN

Acorde con lo antes expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá – Cundinamarca **DISPONE:**

- 1. AGREGAR** los siguientes numerales al auto de fecha 1 de diciembre del 2022 que libró mandamiento de pago, así:

Por el pagare N. 009006100013177

- 1.4. \$ 14.999.363.00 M/cte.,** correspondientes al capital de la obligación.
- 1.5. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de septiembre de 2022, hasta que se verifique su pago total.**
- 1.6. \$528.819,00 M/cte** por concepto de intereses remuneratorios

Por el pagare N. 4866470213993017

- 1.7. **\$ 877.688.00 M/cte.**, correspondientes al capital de la obligación.
- 1.8. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de septiembre de 2022, hasta que se verifique su pago total.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

2. **NOTIFICAR** el presente proveído de forma personal a la parte demandada junto con el auto que libró mandamiento de pago.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p style="text-align: center;">El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 006 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p style="text-align: center;">Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ece2252b76af03d02c4ae956cb5df9bdc44da3bb03a821b0a83a02215e7992**

Documento generado en 06/02/2023 12:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220107700

Reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda de **ÚNICA INSTANCIA** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **CARMEN JULIA VELANDIA OVALLE** contra **YULLY MARLEY BECERRA HERRERA**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso **VERBAL SUMARIO** conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando las reglas establecidas en el artículo 384 ídem.
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.
2. **ORDENAR** la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P.
3. **PRESTAR** caución por la suma de **\$1.500.000.º M/cte.**, previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 384 ídem, en concordancia con el numeral 2 del artículo 590 ídem.
4. **REQUERIR** a la parte actora para que encuadre la solicitud de entrega provisional en una de las causales de que trata el artículo 384 del C.G.P., para lo cual deberá aportar prueba que justifique tal petición.
5. **RECONOCER** personería a la abogada **MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ PÁEZ** para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a7f42f7737f6f1fed93fd0214de049a904ff19d96a463f9666c301fc5bd7da**

Documento generado en 06/02/2023 12:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220108700

Por ser procedente la petición que hace el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá,, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la ley 446 de 1998 en concordancia con el artículo 5° del Decreto 1818 de 1998 y el artículo 38 del Código General del Proceso modificado por la ley 2030 de 2020, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **COMISIONAR** al Señor **ALCALDE DE FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA** o a quien este delegue, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del inmueble arrendado ubicado en carrera 2 No. 3-31 de Facatativá, a favor de los señores ERIKA AMADO ANGULO y ALDEMAR ZARAZA RINCÓN.

Se le advierte al Comisionado que en esta diligencia, no se admitirán oposiciones, ni será procedente alegar el derecho de retención. Por Secretaría Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, anexándose copia del presente proveído y del certificado de tradición y libertad del inmueble si fuera el caso.

2. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el **DESPACHO COMISORIO** (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.
3. **DEVOLVER** la actuación a su lugar de origen, una vez efectuada la comisión, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5426bb26160a70e525e0eb6ea0cb4b16effa5a29b8f79fe82fc1bd30149f867**

Documento generado en 06/02/2023 12:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220109300

Estando el proceso para calificar, se constata la presencia de un memorial allegado el día 20 de enero de 2023 por el apoderado de la demandante en el cual solicitó el retiro de la demanda de la referencia.

En consecuencia, por economía procesal, el Despacho, **DISPONE:**

1. **NO AVOCAR** conocimiento de la presente demanda, con ocasión a la solicitud de retiro.
2. **AUTORIZAR EL RETIRO** de la presente demanda.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **NO CONDENAR** a la activa al pago de perjuicios.
5. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. –Artículo 122 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254071cabdfa01485f71a8ae3f07429b5b34f214f7c1a1e1d3c9fcd537fcdefd**

Documento generado en 06/02/2023 12:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220109800

Reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda **VERBAL** de **ÚNICA INSTANCIA** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **GE3 S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** contra **DIEGO ANDRÉS ZULETA PINZÓN**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso verbal conforme a lo previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando las reglas establecidas en el artículo 384 y 385 ibídem.
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 ibídem.
2. **ORDENAR** la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P.
4. **RECONOCER** personería al abogado **PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS** para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114d82b628c23699a49eedf8e8c83c5cc265aad16d20dbe964c397cbf0e71883**

Documento generado en 06/02/2023 12:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**20220110600**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **REMITA** copia de la demanda, anexos y del escrito de subsanación al demandado, en los términos de que trata el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Para lo anterior, tenga en cuenta que la norma no exonera de esa obligación por el hecho de desconocer la dirección electrónica de notificación de la parte convocada, pues lo cierto es que conoce la dirección física a donde podrá remitir la documentación pertinente.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p style="text-align: center;">El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 006 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p style="text-align: center;">Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ffaca3dd31bfee1ca537e9ab64366064c486a5b59a2121ef15f8f662f55e82b**

Documento generado en 06/02/2023 12:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220111000

Reunidas las exigencias del artículo 82, 368, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda **VERBAL** de **ÚNICA INSTANCIA**¹ de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO (LEASING HABITACIONAL)** instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **ELVER FERNANDO MONTERO**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso verbal conforme a lo previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando las reglas establecidas en el artículo 384 y 385 ibídem.
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 ibídem.
4. **ORDENAR** la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P.
5. **PRESTAR** caución por la suma de **\$21.000.000.ºº M/cte.**, previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 384 ídem, en concordancia con el numeral 2 del artículo 590 ídem.
6. **RECONOCER** personería a **BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS S.A.S.** para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido por **CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURÍDICA**, y quien en este proceso actuará a través de la abogada **SARAH SAMANTHA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

¹ Numeral 9 artículo 384 CGP

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391ba225173629141abc7c8dfa76799b300e02731ea7a9cd6459904fa3e369b9**

Documento generado en 06/02/2023 12:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220114000

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ADECUE** su solicitud a las previsiones del numeral 10 del artículo 597 del C.G.P.
 - 1.2. **APORTE** certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-72494 con fecha de expedición no mayor a treinta días previos a la presentación de la solicitud.
 - 1.3. **ACLARE** si lo que requiere es el levantamiento de hipoteca y/o levantamiento de medida cautelar.
 - 1.4. En caso de requerir el levantamiento de hipoteca, **ADECUE** su solicitud para que cumpla las previsiones del artículo 82 y siguientes del C.G.P., con acreditación del derecho de postulación de ser necesario, a fin de adelantar el proceso verbal para declarar la extinción y/o prescripción de la obligación garantizada con hipoteca, y consecuentemente su levantamiento, para lo que en consecuencia deberá asimismo, aportar la documental que justifique las pretensiones y la que estime pertinente.
2. **ORDENAR** que por secretaría se rinda informe del o los procesos que en este Despacho o en el extinto Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Facatativá se llevó a cabo contra el señor CARLOS ARTURO CAMARGO RODRÍGUEZ y en el que obró como demandante el señor JORGE IVÁN GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57e9e267f9f94218c56abec46ea19fd9b3294d291d231f26255e92063eac076**

Documento generado en 06/02/2023 12:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230006700

Estando la solicitud de la referencia para su admisión, una vez revisados los anexos del mismo, se observa que no es posible llevar a cabo la comisión conferida por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA - CUNDINAMARCA, por cuanto el inmueble objeto de secuestro se encuentra ubicado en el municipio de ANOLAIMA vereda CACHIPAY, tal como consta en el certificado de tradición y libertad aportado con los anexos de la solicitud.

Por lo anterior, el comitente deberá tener en cuenta que el Municipio de ANOLAIMA pertenece administrativamente al Circuito de Facatativá, empero, no a su jurisdicción territorial, menos aún, a la jurisdicción territorial de este juzgado.

Así las cosas, este Despacho no tiene competencia territorial para diligenciarlo y en consecuencia, la comisión habrá de conferirse directamente al Juez Promiscuo Municipal de esa municipalidad.

Con todo, de conformidad a lo previsto en el inciso 5° del artículo 38 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **DEVOLVER** inmediatamente las diligencias al Despacho comitente, por falta de competencia territorial.
2. **REMITIR** por secretaría una vez quede en firme el presente proveído, el comisorio y sus anexos conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.
3. **DESCÁRGUESE** la presente actuación de la actividad del despacho para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **006** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144b6ddbbb4c0b8913979e9dff37bf332497f32151f07ba6c059171bf83288c8**

Documento generado en 06/02/2023 12:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>